



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Aplicación restringida de la actividad probatoria en los procesos constitucionales en la
Corte Superior de Justicia de Huaura - año 2016 - 2017**

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Constitucional y Administrativo

Autora

Elsa Aurora Vega Morales

Asesor

Dr. Jovian Valentín Sanjinez Salazar

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ F. SÁNCHEZ CARRIÓN
Diligente Nombrado
Código N° 451

Huacho - Perú

2026



Reconocimiento – No Comercial – Sin Derivados – Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Escuela De Posgrado

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Elsa Aurora Vega Morales	15756000	30/04/2026
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dra. Jovian Valentin Sanjinez Salazar	00360109	https://orcid.org/0000-0001-5963-1278
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO- MAESTRÍA- DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	https://orcid.org/0000-0002-2256-8516
Dr. Alberto Rojas Alvarado	08953616	https://orcid.org/0000-0002-6822-8402
Mo. Nicanor Dario Aranda Bazalar	15586303	https://orcid.org/0000-0001-8513-6676

**ANEXO: 08****DECLARACION JURADA DEL INVESTIGADOR Y ASESOR**

(Para reconocimiento de asesor)

Yo, **ELSA AURORA VEGA MORALES**Identificado con D.N. I N° **15756000** declaro bajo juramento que la investigación intitulada: **APLICACIÓN RESTRINGIDA DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA - AÑO 2016 - 2017**es ASESORADO: Por **DR. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR** con código **0000-0001-5963-1278** y D.N.I N° **00360109** adscrito a la Facultad de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS** es original, para obtener el (Título Profesional/ Grado Académico) de: **MAESTRA EN DERECHO CONTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**El cual será desarrolla de manera: individual ☒ grupal ☐Firmo la Declaración Jurada, doy fe y conformidad que la investigación es **inédita** y debidamente referenciada, caso contrario, me someto a la sanción correspondiente.Huacho, **02** de **JULIO** de 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE F. SANCHEZ CARRION
Dr. Jovian Valentín Sanjinez Salazar
Defensora Honoraria
Codigo N° 453

Firma y sello del asesor
DNI N° 00360109
CÓDIGO ORCID N° 0000-0001-5963-1278

Firma del investigador
DNI N°

DEDICATORIA

La dedico esta Tesis en memoria de mi querida e inolvidable madre Fortuna Gomero Aguirre, que acaba de despedirse de la luz de la tierra para ingresar a la luz celestial con más de 100 años y 10 meses de vida, a quien la llevaré en mi corazón el resto de mi vida, porque fue un ejemplo de vida por ver crecer y realizarse sus 8 hijos habidos en su matrimonio. Muchas gracias madre

Elsa Aurora Vega Morales

AGRADECIMIENTO

Agradezco sinceramente a quien de forma anónima me apoyó con esfuerzo, dedicación con sus conocimientos, orientación y su forma de trabajar, de manera disciplinada y perseverante, porque ha sido fundamento principal para mi formación como investigador. Es quien ha propiciado en mi persona, la exigencia académica hasta en mis tiempos de debilidad cuando había tirado la toalla, por decirlo de manera coloquial, de seguir con el trabajo de la investigación, siempre me brindaba un mensaje de aliento, preguntándome si había sustentado la tesis, en qué estadio de la investigación me encontraba, palabras que constituyeron enormes alicientes para seguir adelante con la investigación, de esta manera culminar con la misma.

Elsa Aurora Vega Morales

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.1 Descripción de la realidad problemática	17
Capítulo II.....	24
MARCO TEORICO.....	24
2.1 Antecedentes de la investigación.....	24
2.1.1 Investigaciones internacionales	24
2.1.2 Antecedentes nacionales	25
2.2 Bases teóricas	26
2.2.1 Detención domiciliaria	26
2.2.2 Prisión preventiva.....	37
2.3 Definición de términos básicos	59
2.4 Formulación de la hipótesis:.....	61
2.4.1 Hipótesis general	61
2.4.2 Hipotesis específicas	61
CAPÍTULO III	64
MARCO METODOLÓGICO	64
3.1 Diseño Metodológico	64
3.1.1 Tipo	64

3.1.2 Enfoque	64
3.2 Población y Muestra	64
3.2.1 Población	64
3.2.2 Muestra	65
3.3 Técnicas de recolección de datos.....	66
3.3.1 Técnicas a emplear	66
3.3.2 Descripción de los instrumentos.....	66
3.4 Técnicas para el procesamiento de información.....	66
CAPÍTULO IV	67
RESULTADOS	67
4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.....	67
4.1.1 Análisis descriptivos de los resultados de las dimensiones	67
4.2 Prueba de Normalidad.....	73
4.3 Contrastación de hipótesis.....	74
4.3.1 Hipótesis general	74
4.3.2 Hipótesis especial 1	75
4.3.3 Hipótesis especial 2	77
4.3.4 Hipótesis especial 3	78
CAPÍTULO V.....	81
DISCUSIÓN.....	81
5.1 Discusión.....	81
CAPÍTULO VI	83
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	83
6.1 Conclusiones.....	83
6.2 Recomendaciones	84

REFERENCIAS	85
7.1 Referencias documentales	85
7.2 Referencias Bibliográficas	85
7.3 Referencias Hemerográficas.....	86
7.4 Referencias Electrónicas	87
ANEXOS.....	89
ANEXO A: Instrumentos para la toma de datos	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de las variables	62
Tabla 2: Operacionalización de la variable X	63
Tabla 3: Operacionalización de la variable Y	63
Tabla 4: Población del estudio.....	64
Tabla 5. Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach	65
Tabla 6. Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach	65
Tabla 7: Variante de la comparecencia restringida.....	67
Tabla 8: Vigilancia electrónica.....	68
Tabla 9: Supervisión humana	69
Tabla 10: Pena gravosa	70
Tabla 11: Afectación el principio de presunción de inocencia.....	71
Tabla 12: Motivación insuficiente	72
Tabla 13: Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov.....	73
Tabla 14: Debida justificación de la detención domiciliaria e Incomprendida motivación de la prisión preventiva.....	74
Tabla 15: Debida justificación de la detención domiciliaria y Pena gravosa.....	76
Tabla 16: Incomprendida motivación de la prisión preventiva y Variante de la comparecencia restringida	77
Tabla 17: Debida justificación de la detención domiciliaria y Afectación del principio de presunción de inocencia	79

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Distribución de porcentaje de la variable Variante de la comparecencia restringida	67
Figura 2: Distribución de porcentaje de la variable Vigilancia electrónica	68
Figura 3: Distribución de porcentaje de la variable Supervisión humana	69
Figura 4: Distribución de porcentaje de la variable Pena gravosa.....	70
Figura 5: Distribución de porcentaje de la variable Afectación el principio de presunción de inocencia.....	71
Figura 6: Distribución de porcentaje de la variable Motivación insuficiente	72
Figura 7: Debida justificación de la detención domiciliaria e Incomprendida motivación de la prisión preventiva.....	75
Figura 8: Debida justificación de la detención domiciliaria y Pena gravosa	76
Figura 9: Incomprendida motivación de la prisión preventiva y Variante de la comparecencia restringida	78
Figura 10: Debida justificación de la detención domiciliaria y Afectación del principio de presunción de inocencia	80

RESUMEN

Objetivo: Determinar en qué medida la debida justificación de la detención domiciliaria se impone frente a la incomprensida motivación de la prisión preventiva en Huacho en el año 2020. **Métodos:** El presente proyecto tiene por finalidad, evaluar la problemática y la existencia de factores limitativos que se suscitan respecto dos medidas coercitivas personales: prisión preventiva y detención domiciliaria. Es de tipo ANALÍTICA; por cuanto corresponde evaluar y analizar sus variables (bivariado) en materia penal; es de corte TRANSVERSAL siendo que los datos de la realidad se han tomado en un solo momento, el año 2020 en Huaura – Huacho; el enfoque es CUANTITATIVO, debido a que se formula un cuestionario de preguntas (encuestas) lo que nos permite recopilar datos cuantificables que nos permiten describir o inferir resultados que luego se realiza el análisis estadístico y finalmente emitimos conclusiones de investigación. **Resultados:** según la tabla N° 8, muestra los resultados de la prueba de normalidad aplicada a las dimensiones de cada variable, donde se puede evidenciar que se ha aplicado la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, por tener una población mayor a 50 y observando que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones con puntajes que se aproximan a una distribución anormal, por ello, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Rho Spearman. **Conclusión:** en tanto haya una debida justificación de la detención domiciliaria, entonces la prisión preventiva será incomprensida por cuanto es menos grave que esta última en Huacho en el año 2020.

Palabras claves: detención domiciliaria, prisión preventiva, medida gravosa, debido proceso, principio de razonabilidad.

ABSTRACT

Objective: To determine to what extent the due justification of home detention is imposed in the face of the misunderstood motivation for preventive detention in Huacho in 2020.

Methods: The purpose of this project is to evaluate the problems and limitations that arise regarding two personal coercive measures: preventive detention and home detention. It is of the ANALYTICAL type; because it corresponds to evaluate and analyze its variables (bivariate) in criminal matters; It is CROSS-CUTTING being that the reality data have been taken in a single moment, the year 2020 in Huaura - Huacho; The approach is QUANTITATIVE, since a questionnaire of questions (surveys) is formulated, which allows us to collect quantifiable data that allow us to describe or infer results that are then carried out by statistical analysis and finally we issue research conclusions. **Results:** according to table N ° 8, it shows the results of the normality test applied to the dimensions of each variable, where it can be seen that the Kolmogorov-Smirnov goodness-of-fit test has been applied, since it has a population greater than 50 and observing that correlations between variables and dimensions will be determined with scores that approximate an abnormal distribution, therefore, the statistical test to be used must be non-parametric: Rho Spearman test. **Conclusion:** as long as there is a proper justification for home detention, then preventive detention will be misunderstood as it is less serious than the latter in Huacho in 2020.

Keywords: home detention, preventive detention, burdensome measure, due process, principle of reasonableness.

INTRODUCCIÓN

Como introducción de la tesis, importa saber qué medida de coerción personal resultaría más idónea para por un lado no afectar el principio procesal tan importante como el de presunción de inocencia y a la vez tener las garantías de contar con la presencia del procesado en las diligencias que los operadores de justicia programen; de hecho la prisión preventiva constituye una medida extrema y última, por cuanto se afecta el derecho más preciada después de la vida, la libertad; siendo así es que se plantea que frente al riesgo de imponer una medida de tan extrema gravedad como la prisión preventiva, resulta más apropiada una detención domiciliaria.

Descrito así, la tesis se ha titulado: DEBIDA JUSTIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN DOMICILIARIA FRENTE A LA INCOMPRENDIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, HUACHO 2020, la misma que tiene una estructura acorde al reglamento aprobado en el presente año y que a continuación se explicará sucintamente:

Se inicia con el I capítulo, con la descripción de la realidad problemática donde se hace un análisis sobre la problemática actual de la situación de los procesados para quienes se solicita medidas coercitivas como la prisión preventiva y la detención domiciliaria, entonces es necesario sopesar cuál de las medidas resulta menos gravosa, pero además efectiva llamada a garantizar la presencia del procesado comparezca en las diligencias que se programe durante todos las etapas de investigación, la investigación es bivariado, pues contiene dos variables, las mismas que podemos apreciar tanto en el título, en la parte que corresponde al ámbito donde se describe el origen, factores que promueven el problema, se analiza las consecuencias que los problemas advertidos pueden ocasionar, y se propone alternativas de solución, posterior a ello, se formula el problema general, problemas

específicos y en esa misma línea y correlato un objetivo general y tres específicos, de igual manera se justifica la investigación y se analiza la viabilidad de la misma.

Seguidamente aparece el Capítulo II, allí se tiene el núcleo y columna vertebral de la tesis (marco teórico) que se han trabajado las variables con el aporte de tratadistas y doctrinarios especialistas sobre la institución jurídica de prisión preventiva y detención domiciliaria que son los elementos claves de la investigación que se aprecian tienen correlato con las dos variables de la tesis, siendo que aquí aparece tanto las bases teóricas como las bases filosóficas, asimismo, los términos más relevantes, las hipótesis tanto general como las tres específicas y finalmente forma parte de este capítulo, la operacionalización de las dos variables (tesis bivariado).

Siguiendo la ilación de la investigación tenemos el Capítulo III, que se relaciona con la metodología empleada, y en ello podemos describir el **Método**: El presente proyecto tiene por finalidad, evaluar los las diversas limitaciones y problemática que resultan de aplicar las dos medidas coercitivas personales: prisión preventiva y detención domiciliaria. Es de tipo ANALÍTICA; por cuanto corresponde evaluar y analizar sus variables (bivariado) en materia penal; es de corte TRANSVERSAL siendo que los datos de la realidad se han tomado en un solo momento, el año 2020 en Huaura – Huacho; el enfoque es CUANTITATIVO, debido a que se formula un cuestionario de preguntas (encuestas) lo que nos permite recopilar datos cuantificables que nos permiten describir o inferir resultados que luego se realiza el análisis estadístico y finalmente emitimos conclusiones de investigación.

En el capítulo IV se aprecia las figuras y cuadros (resultados de la investigación) a las cuales se hace las respectivas interpretaciones, del mismo modo hay una contrastación de las dos hipótesis para valorar el grado de aceptación de las hipótesis y el trabajo operativo de las variables. Asimismo, el resultado que viene a ser producto de las preguntas que aparecen en el cuestionario elaborado para la encuesta aplicada a diferentes personas que se

relacionan con el trabajo de investigación, siendo que con dicho cuestionario que contienen 12 preguntas se busca probar nuestras hipótesis, las mismas que han servido para comprobar cada una de las cuatro hipótesis (entre general y específicas) formuladas, dejando claro que para el sometimiento y aplicación de las preguntas se ha empleado técnicas como la encuesta y análisis de doctrina, las normas y jurisprudencia vinculadas al tema procesal penal y más específicamente con medidas de carácter coercitivo personal que se dictaminan contra los imputados.

El apartado V es el siguiente capítulo según la estructura de la investigación en apego al reglamento de grados (discusión) aquí se consignan el resultado del trabajo de los autores más relevantes y que están relacionados con el trabajo en la parte teórica (antecedentes de la investigación), todo ello está relacionado con la prisión preventiva y la detención domiciliaria, siendo además que, se contrastan entre los resultados obtenidos por los autores precitados y los que aparecen en el resultado.

Como conclusión de la tesis, está el capítulo VI, que se bifurca en las conclusiones a las que se ha arribado en el trabajo, para lo cual se tiene que tanto las hipótesis generales y también las específicas, así como los resultados que aparecen precisamente en el V capítulo y, por otro lado, siguiendo la secuencia se tiene las recomendaciones que se ofrece a los actores que aparecen en el trabajo, y para quienes se adentran en el trabajo del derecho procesal penal.

Finalmente, según el reglamento vigente, se tiene las referencias bibliográficas, donde aparecen obras encumbradas de diferentes autores que nos facilita diferentes informaciones que fortalecen nuestro trabajo de tesis.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Es frecuentemente y conocida la idea de que la familia constituye un elemento de soporte fundamental de una sociedad y del Estado mismo, por lo siendo una institución muy importante a nivel mundial, no existe Estado que no brinde la debida protección a sus integrantes, para eso es Estado y lleva consigo una serie de facultades, poderes y prerrogativas, que sólo para él están consignados; además dicha protección se encuentra reconocida en diversos tratados, convenciones y declaraciones de carácter global, como un ente primordial para el sostenimiento de los estados y dentro de la familia materia de protección es tarea especial el tratamiento protector todo aquello que esté relacionado con los menores y por ello se les brinda derechos preferentes en comparación con cualquier persona mayor.

Conforme se sabe y se tiene conocimiento, a través de diferentes fuentes y medios de comunicación, antes de la declaración de pandemia en nuestro país, las prisiones preventivas se ordenaban a mansalva, parecía para ese entonces que la regla era la aplicación de la figura de coercibilidad personal de prisión preventiva y la excepción que el procesado asista a las diligencias sometido con comparecencia simple o con restricciones, en suma reglas de conducta con restricciones, es decir con otras medidas menos gravosas, esta situación era notorio y advertida por la instancias superiores y el máximo intérprete de la constitucionalidad, esto motivó que estas instancias trajeran consigo distintos pronunciamientos cuyo efecto, es que a la fecha, las actuaciones del Ministerio Público y jurisdiccionales viraron para hacer una evaluación reflexiva de sus decisiones, cuyo resultado

es que para cualquier medida que importa una coerción personal, más aún para la prisión preventiva, se debe aplicar el test de proporcionalidad y debe corresponder a la situación personal del imputado cualquier medida, procurando que los filtros para la aplicación de las medidas cada vez más deben ser muy altos.

Evidentemente, debe tenerse claro y notarse que, al dictarse cualquier medida de coerción personal, ni siquiera la más grave, como la prisión preventiva, implicaba que había una clara violación a derechos muy elementales de los imputados, pero debemos preferir siempre al individuo en libertad, en tanto no se le haya sentenciado.

De la revisión de nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, advertimos que se instituido un variedad de las denominadas medidas de coerción procesal para que frente a un hecho se apliquen con la diligencia y cuidado que se requiere y estas son entendidas como aquellas resoluciones dictadas siempre respetando ciertos protocolos procesales y derechos fundamentales a lo largo de un proceso penal, ello con la evidente intención de tener un aseguramiento de la presencia del procesado a lo largo del juicio y de ser el caso en la sentencia, claro está condenatoria, por ello se exige una alta probabilidad y ligamen entre el procesado y los hechos cuya comisión se le atribuye.

La presente investigación tiene por objeto analizar si una alternativa viable y correcta es que frente a un hecho grave y donde se cumplen con casi todos o todos los requisitos para la prisión preventiva, se aplique el denominado arresto o detención domiciliaria; ¿este hecho beneficiará al sistema procesal? o por el contrario permitirá que se le dé distintas aristas para que eventualmente siga delinquiendo o gozando de una relativa libertad que no se merece o tal vez se le facilite la sanción preventiva a quien por los hechos que se le atribuyen, estaría cumpliendo lo que finalmente será su condena o pena.

Caben mención aparte, si bien es cierto que existe dos formas de materialización de las denominadas medidas de coerción procesal (real y personal) en el presente trabajo nos

vamos a enfocar estrictamente a desarrollar dos medidas de coerción, los cuales son: a) el arresto o detención domiciliaria; y b) prisión preventiva, por didáctica e ilustración, entonces, no haremos ninguna mención, ni desarrollo sobre las denominadas medidas de coerción procesal real como el decomiso, el embargo, entre otras figuras que no es de nuestra ocupación de investigación.

Haciendo dicha precisión o explicación, cuando hacemos referencia a las denominadas formas de coerción procesal de tipo personal, podemos apreciar que estos se enfocan a restringir ciertos derechos de los investigados (generalmente el derecho a la libertad ambulatoria) con la finalidad se dice de poder asegurar el normal desarrollo del proceso (todas sus etapas preclusivas) que aseguren la presencia del imputado o investigado en todo el transcurso del procedimiento penal que se le sigue en su contra.

Es decir, el “éxito” del proceso subyace en las medidas y apercibimientos que pueda disponer el juzgador, siempre atendiendo los requerimientos y prerrogativa persecutoria que tiene el ministerio público por esa razón que, se sostiene que las medidas de coerción procesal personal, contemplan como máximo fin la presencia física del imputado en las sedes de las entidades encargadas de impartir justicia, y que cuando se dicte sentencia esta se haga efectiva a nivel de la punición como el pago de la reparación civil. Como hemos venido advirtiendo, estas medidas de coerción procesal, tiene una doble finalidad.

Sobre nuestra primera variable, detención domiciliaria permite establecer algunas ideas en torno de estas drásticas medidas que importan a la persona, pues como parte de las medidas de coerción personal, y entendida como aquella medida cautelar cuyo objeto y finalidad es precisamente la restricción del derecho ambulatorio de un sujeto; con el cual se restringe la posibilidad de movimiento motor, el hecho de auto determinarse voluntariamente de un lugar a otro, pero a diferencia de la prisión preventiva, el procesado puede compartir sus quehaceres con su familia con los integrantes de su actividad laboral y demás relaciones

sociales y humanas que el hombre crea o descubre. En suma, se le restringe el derecho a la libertad ambulatoria, obligándola a estar permanentemente en su domicilio, custodiado por una tercera persona, no internándosele porque se encuentra dentro de los supuestos por los cuales se deberá de instar el arresto domiciliario.

La detención domiciliaria tiene por finalidad impedir que la persona que esté en investigación salga fuera de un espacio físico, entonces se deberá tener en cuenta donde y en qué lugar se fijará un espacio fijo en un lugar determinado por el juez, que generalmente viene a ser su domicilio, he ahí su *nomen iuris* de detención domiciliaria; no obstante, el órgano jurisdiccional puede establecer que la medida sea cumplida en otro lugar que no sea su domicilio, pero para ello se deberá de analizar circunstancias concretas en cada caso e importará el lugar que más garantías presente para que el procesado no burle la medida dictada, claro está que esta medida dentro de las escalas de restricciones está situada inferiormente a la prisión preventiva, tal como lo reconoce la jurisprudencia nacional.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿En qué medida la debida justificación de la detención domiciliaria se impone frente a la incomprensida motivación de la prisión preventiva en Huacho en el año 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

P.E.1 ¿En qué medida la detención domiciliaria resulta una medida menos gravosa pero igual efectiva que la prisión preventiva en Huacho en el año 2020?

P.E.2 ¿En qué medida frente a la imposibilidad de motivacion y justiificacion de la prision preventiva resulta viable la detención domiciliaria en Huacho en el año 2020?

P.E.3 ¿En qué medida la viabilidad de la detención domiciliaria resulta inidónea la aplicación de la prisión preventiva en Huacho en el año 2020?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

O.G. Determinar en qué medida la debida justificación de la detención domiciliaria se impone frente a la incomprendida motivación de la prisión preventiva en Huacho en el año 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

O.E.1 Determinar en qué medida la detención domiciliaria resulta una medida menos gravosa pero igual efectiva que la prisión preventiva en Huacho en el año 2020.

O.E.2 Determinar en qué medida frente a la imposibilidad de motivacion y justificacion de la prision preventiva resulta viable la detención domiciliaria en Huacho en el año 2020.

O.E.3 Evaluar en qué medida la viabilidad de la detención domiciliaria resulta inidónea la aplicación de la prisión preventiva en Huacho en el año 2020.

1.4. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación responde a la necesidad de conocer las características y particularidades de las medidas coercitivas personales que se vienen implementando y aplicando tales como la prisión preventiva y la detención domiciliaria.

El trabajo corresponde a una temática actual, relevante que corresponde al derecho de penal – constitucional y que se encuentran en la constitución política del Estado.

La valoración del debido proceso, de aplicarse las normas más pertinentes y adecuados sin afectar el derecho a la libertad, si es que no existen los suficientes elementos de convicción, de allí que el Estado debe desplegar todas sus capacidades a través de sus órganos (Ministerio Público y Órgano Jurisdiccional).

Este estudio posee relevancia social por cuanto sus resultados permitirán mejorar el sistema de administración de justicia cuando se restringen los derechos fundamentales como la libertad de los procesados y que deben aplicárseles medidas coercitivas personales, teniendo en cuenta la proporcionalidad.

El valor y utilidad práctica del presente estudio es que se podrá resolver el problema metodológico de investigación planteado, así como verificar la consistencia de la hipótesis de investigación.

Esta investigación será útil para otros investigadores en materia penal, para los operadores de justicia y estudiantes de posgrado; no es demás señalar que el valor teórico de la investigación radica en la posibilidad de incorporar a la teoría científica los resultados de la investigación, en tanto se demuestre las características previstas en la variable de estudio consideradas en la formulación de la hipótesis general.

Los instrumentos y técnicas de investigación utilizadas en el presente estudio podrán ser utilizados en otros estudios similares, puesto que serán validadas con los resultados que se obtengan a través de ellas, pero valorando toda investigación.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Como quiera que el estudio tiene como base la actividad procesal en su aplicación del Código Penal y Procesal Penal e los Niños y adolescentes en los juzgados de familia del distrito Judicial de Huaura -Huacho.

1.5.2. Delimitación temporal

La información se recogió en Huacho en el año 2020.

1.6. Viabilidad del estudio

Para el desarrollo de la presente investigación, es menester sostener que se cuenta con la capacidad logística (información suministrada por los juzgados penales de la Corte Superior de Huaura - Huacho) por cuanto la investigadora está vinculada con el quehacer jurídico en esta Corte; de igual manera se cuenta con los recursos humanos correspondientes toda vez que contamos con el apoyo del personal que labora en dichos juzgados.

En cuanto al recurso financiero, para la realización de la presente investigación provendrá de los recursos propios.

Finalmente, sobre la literatura para la investigación, existe muchas investigaciones, analizamos, distintas posiciones de tratadistas de la doctrina internacional y nacional sobre derecho penal y procesal penal, de allí la factibilidad de la investigación en toda su extensión.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Como primer antecedente de investigación internacional, se tiene la tesis de Pico (2018) realizado en la Ciudad de Guayaquil, intitulada: *La prisión domiciliaria como régimen de cumplimiento de pena alternativo para las personas vulnerables*, presentado a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, que entre otros, llega a las siguientes conclusiones: a) En el desarrollo del proceso se ha podido determinar que a través de la medida cautelar de prisión domiciliaria se garantiza el derecho de los más vulnerables toda vez que no se llega a perjudicar sus derechos como la salud, a la vida, entre otros; b) los encuestados están de acuerdo en manifestar que esta medida es más idónea para hacer cumplir las penas dictadas en su contra de las personas que han cometido ciertos delitos.

De igual forma se tiene el artículo científico de Palomares (2018) realizado en la Ciudad de Bogotá, intitulada: *La prisión domiciliaria como alternativa de política pública para combatir el hacinamiento carcelario en Colombia*, publicada en la revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, que concluyó: el hacinamiento carcelario en Colombia es una realidad, razón por el cual, se hace necesario hacer un estudio profundo a las instituciones procesales destinados a restringir los derechos de las personas por la comisión de delitos, para que como resultado de ello se pueda dar alternativas de solución para que con ello no se llegue a vulnerar los derechos de las personas.

De igual manera, se tiene la tesis de Obando y Zalamea (2018) intitulada: *Prisión preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*, presentada a la Universidad Andina Simón Bolívar, que llegó a concluir de la siguiente manera: La legislación ecuatoriano no tiene deficiencia en cuando a la regulación de la prisión

preventiva, toda vez que nuestro sistema jurídico ha acogido los lineamientos desarrollados en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en tal sentido, las debilidades y deficiencias que pudiera tener ya ha sido desarrollado tanto a nivel de la legislación como también por la jurisprudencia.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Dentro de los antecedentes nacionales, se tiene la tesis de Salinas (2017) realizado en la ciudad de Trujillo, titulado; *El abono de la detención domiciliaria en el cumplimiento de la pena, dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho*, presentado a la Universidad Privada Antenor Orrego, que llega a las siguientes conclusiones: a) Nuestro Código Procesal Penal de 2004 se encuentra regulando las denominadas medidas de coerción procesal que son de carácter personal y real: dentro de los primeros encontramos a las denominadas detención domiciliaria y detención preventiva, b) la detención domiciliaria al igual que la detención preventiva se constituyen en instituciones procesales destinados a privar la libertad ambulatoria de los imputados o investigados y su cumplimiento debería de contrarrestar a la decisión final, bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, sino puede transgredir los derechos fundamentales de las personas.

De igual manera se tiene la tesis de Peña y Margarín (2020) realizada en la ciudad de Trujillo intitulada: *La detención domiciliaria como herramienta preferente de protección de la dignidad humana en la prisión preventiva*, presentada a la Universidad César Vallejo, que, entre otros, llega a las siguientes conclusiones: 1) La detención domiciliaria se constituye en un mecanismo más idóneo para poder garantizar el normal desarrollo de los procesos judiciales, toda vez que no vulnera ampliamente los derechos fundamentales de las personas investigadas; 2) La detención domiciliaria sí garantiza el derecho a la presencia del imputado en el desarrollo de los procesos penales que se le instauran en su contra.

Y, por último, se tiene la tesis de Baldeón (2019) realizado en la ciudad de Lima, intitulado: *La detención domiciliaria y el peligro de fuga, Distrito Fiscal de Ventanilla – Callao 2018*, presentado a la Universidad César Vallejo, que llegó a las siguientes conclusiones: 1) La detención domiciliaria como mecanismo de coerción procesal si tiene una incidencia directa en el peligro de fuga y no llega a vulnerar los derechos fundamentales de las personas investigadas; 2) La detención domiciliaria tiene una incidencia a la obstrucción, como mecanismo de peligro procesal por el hecho de que la obstrucción perjudica a la justicia.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Detención domiciliaria

Cuando estudiamos a la detención domiciliaria estamos haciendo referencia a la institución de coerción procesal personal que se encuentra regulado dentro de nuestro Código Procesal Penal 2004, al igual que otras instituciones destinadas a restringir ciertos derechos de los investigados por la supuesta comisión de un hecho delictivo; en consecuencia, en la misma jerarquía de coerción podemos encontrar a la prisión preventiva, a la comparecencia con restricciones o simple, impedimento de salida del país, entre otros.

La detención domiciliaria se configura como la medida que tiene destinado a que se prive a la libertad ambulatoria de una persona que ha cometido un determinado delito; en tal sentido, para su procedencia se hace necesario recurrir a ciertos presupuestos que se encuentran establecidos dentro del Código Procesal Penal; en consecuencia, esta institución no puede ser postulado por el fiscal si es que no cuenta con los presupuestos claros y precisos.

Esta institución no es usada de manera general, sino es postulada por el fiscal como un mecanismo residual a la prisión preventiva. O sea, una vez denegada la prisión preventiva

o cuando se ha dictado esta, se busca modificar a través del arresto domiciliario por observarse la existencia de los requisitos establecidos legalmente. Siendo ello así, en el desarrollo del presente base teórico, vamos a ir desglosando ideas referidas a la detención domiciliaria.

2.2.1.1 Medidas de coerción procesal personal

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico procesal encontramos la regulación de las denominadas medidas de coerción procesal y estas son entendidas como “aquellas resoluciones dictadas en el curso de un proceso penal mediante el cual se limita un derecho fundamental del procesado, con el objetivo de asegurar la celebración del juicio oral y una eventual sentencia” (Asencio, 2004, p. 192)

Si bien es cierto que existe dos formas de materialización de las denominadas medidas de coerción procesal (real y personal) en el presente trabajo nos vamos a enfocar a desarrollar dos medidas de coerción, los cuales son: a) el arresto o detención domiciliaria; y b) prisión preventiva. En ese sentido no haremos ninguna mención sobre las denominadas medidas de coerción procesal real como el decomiso, el embargo, entre otras figuras.

Haciendo dicha precisión o explicación, cuando hacemos referencia a las denominadas medidas de coerción procesal de tipo personal, podemos apreciar que estos están enfocados a restringir ciertos derechos de los investigados (generalmente el derecho a la libertad ambulatoria) con la finalidad de poder asegurar el normal desarrollo del proceso o para asegurar la presencia del imputado o investigado en todo el transcurso del proceso penal que se le sigue en su contra.

Es por esa razón que, Sánchez (2009) ha sostenido que las medidas de coerción procesal personal, “tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a la

sede judicial y la efectividad de la sentencia, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio” (p. 324). Como hemos venido advirtiendo, estas medidas de coerción procesal, tiene una doble finalidad.

2.2.1.2 Definición

Ahora bien, una vez desarrollado algunas ideas en torno de las medidas de coerción procesal de tipo personal, vamos a tratar de definir a la detención domiciliaria como parte de las medidas de coerción, para lo cual primero recurriremos a la doctrina; y en ese sentido, Cáceres (2016) ha señalado que, “esta medida cautelar tiene por finalidad restringir el derecho ambulatorio de un sujeto; con el cual se restringe la posibilidad de autodeterminarse voluntariamente de un sitio a otro” (p. 36).

Oré (2014) señala que esta medida “aparece como una medida cautelar restrictiva de la libertad ambulatoria de la persona, en virtud de la cual se obliga a este a permanecer en su domicilio o en custodia de otra persona” (p. 207). Hay que agregar a esta definición que esta medida surge cuando el investigado o imputado cumple con todos los requisitos para que se le pueda internar en un centro penitenciario, porque cumple con los requisitos de la prisión preventiva, pero que no se le interna porque se encuentra dentro de los supuestos por los cuales se deberá de instar el arresto domiciliario.

La detención domiciliaria tiene por finalidad restringir la libertad ambulatoria de las personas que vienen siendo investigados por la supuesta comisión de un hecho punible que se le ha imputado. En ese sentido, deberá de estar fijo en un lugar determinado por el juez, que generalmente viene a ser su domicilio, he ahí su *nomen iuris* de detención domiciliaria; pero, el juez de investigación preparatoria puede

establecer que la medida sea cumplida en otro lugar que no sea su domicilio, pero para ello se deberá de analizar circunstancias concretas en cada caso.

La definición de la detención domiciliaria no solo ha sido desarrollada por la doctrina; sino también por la jurisprudencia; y, dentro de ello podemos encontrar al Recurso de Nulidad N ° 3100-2009, emitido por la Sala Penal Permanente, que ha señalado que, “la detención domiciliaria, fáctica y jurídicamente, se sitúa en una escala inmediatamente inferior a la detención judicial preventiva”.

Adicionalmente, señala la corte que esta medida de coerción procesal se encuentra en la escala intermedia, pero de nivel superior, por el hecho de que está destinado a la privación del derecho a la libertad del sujeto investigado. Pero, lo que se tiene que tener en cuenta es que su configuración es menos gravosa que la prisión preventiva, aunque “ambos están destinados a privar la libertad como también están destinados a asegurar la presencia del investigado en el desarrollo del proceso” (Defensoría del pueblo, 2013).

2.2.1.3 Presupuestos materiales para su procedencia

Antes de entrar a desarrollar los presupuestos materiales de la medida de coerción procesal personal de detención domiciliaria, vamos a señalar que esta medida es alternativa y ello implica que primero deberá con los presupuestos de la prisión preventiva para que se dicte su imposición. Pero, antes de enumerar los presupuestos (materiales y procesales) de la prisión preventiva, vamos a desarrollar los presupuestos propios de esta medida, los cuales son:

- ***Fumus boni iuris.*** – Este presupuesto también es conocido como la apariencia del delito y su constitución obedece al juicio de valor que se le da a su probable ilicitud del hecho delictivo. Salinas (2017) sostiene que, “no basta una mera sospecha sobre la

culpabilidad del imputado, se exige que los hechos abarquen los elementos de espacio, tiempo y circunstancia” (p. 57), sostiene ello porque considera que a través de ello se podrá identificar al sujeto que se le impondrá la medida de coerción procesal personal de acuerdo si es que ha llegado a cometer el delito o no, y a partir de allí para que se pueda determinar la autoría (mediata o inmediata) o participación en la supuesta comisión del hecho delictivo que se le está imputando.

En ese sentido, “la apariencia del delito se relaciona de manera directa con la determinación o no de la posible responsabilidad del supuesto comisor del hecho punible” (Arbulú, s/f). Es a partir de allí que se pueda instaurar la medida de coerción procesal personal denominado detención domiciliaria. De igual forma, cabe precisar que “esta apariencia del delito deberá de obedecer a las razones expuestas por el fiscal en su requerimiento que está formulando para que de esa forma se pueda justificar su pedido sin incurrir en la arbitrariedad” (Villavicencio, 2018).

- ***Periculum in mora.*** – Este presupuesto material propio de la detención domiciliaria se traduce al denominado peligro procesal. Ello se puede colegir del artículo 290° del Código Procesal Penal de 2004, en el cual han establecido los legisladores que la medida de detención domiciliaria se encuentra condicionada a que exista un peligro de obstaculización o fuga; y ante dicha situación se impone esa medida para que a través de ello se impide su materialización. En consecuencia, en el peligro procesal se analiza lo siguiente:

- a) **Peligro de fuga.** – El peligro de fuga tiene una fundamental importancia en el sentido de que cuando el investigado se sustrae del lugar en el que le están realizando la investigación, hará que el desarrollo del proceso sea infructífero porque si es que se llega a sancionar al responsable del delito, no habrá a quien hacer efectivo dicha sanción. En ese sentido, será necesario que se analice los

arraigos, el familiar, el laboral y su lugar de residencia real para que cuando se llega a determina la inexistencia de dichos arraigos se pueda imponer la detención domiciliaria como mecanismo de coerción procesal.

b) Peligro de obstaculización. – Por otro lado, el peligro de obstaculización hace referencia a los actos o hechos del investigado o de terceras personas que tienen por finalidad entorpecer las investigaciones que realiza el titular de la acción penal. Comúnmente, el investigado se encarga de esconder, eliminar, sustraer, manipular y desaparecer los medios de prueba que son contrarias a sus intereses.

Los presupuestos materiales antes desarrollados, son los presupuestos propios de la detención domiciliaria como medida de coerción procesal de tipo personal; pero, se tiene que adicionar los presupuestos de la prisión preventiva, toda vez que nuestra normatividad señala que para que se pueda imponer esta medida se tendrá que observar rigurosamente la concurrencia de los presupuestos de la prisión preventiva; los cuales también cuenta con presupuestos materiales y procesales.

Estos presupuestos materiales y procesales de la prisión preventiva vamos a desarrollar a mayor amplitud cuando desarrollamos esta medida de coerción procesal personal; razón por el cual en este apartado solo nos vamos limitar a señalarlo de manera genérica y expositiva, los cuales vendrían a ser los siguientes:

- **Presupuestos materiales.** – Los presupuestos procesales son aquellos que se encuentran regulados en el artículo 268° del Código Procesal Penal de 2004 que nos rige actualmente, y son los siguientes:

- a) Fundados y graves elementos de convicción;
- b) Prognosis de la pena (pena superior a los 4 años)
- c) Peligro procesal (peligro de fuga y obstaculización)

- **Presupuestos procesales.** – A los presupuestos regulados en el artículo 268° del Código Procesal, se le ha aumentado tres presupuestos adicionales a través de la jurisprudencia (casación N ° 262-2013-Moquegua y Acuerdo Plenario 01-2019/CSJ), los cuales son los siguientes:

- a) Proporcionalidad de la medida;
- b) Duración de la medida;
- c) Nivel de sospecha grave o vehemente.

En consecuencia, los presupuestos antes desarrollados, los exclusivos de la detención domiciliaria como de la prisión preventiva, se van a constituir de observancia indispensable para que se pueda analizar la procedencia o no de esta medida de coerción procesal personal.

2.2.1.4 Modalidades de detención domiciliaria

La detención domiciliaria es analizada desde dos perspectivas; el primero de ellos, como una varianza de la comparecencia, y el segundo como el sustituto de la detención preventiva. Al primero de ellos se le concibe también con sus propios presupuestos innatos razón por el cual su configuración difiere de otros mecanismos coercitivos. Y, el Tribunal Constitucional ha desarrollado algunas características que son los siguientes: a) Es una medida alternativa; b) se encuentra en la facultad del juez; c) cualquier sujeto puede ser afectado por dicha medida; d) la medida puede obedecer a flexibilizaciones. (STS N ° 019-2005-PI/TC, fundamento catorce).

El segundo de ellos, surge como consecuencia de que existiendo todos los requisitos para que se pueda optar para la imposición de otra medida coercitiva, se prefiere la detención domiciliaria porque se considera que se va a vulnerar ciertos derechos del investigado. Por esa razón, se establece la detención domiciliaria

solamente en los supuestos que la normatividad procesal penal ha establecido como tal, los cuales se encuentran en el artículo 290° del Código Procesal Penal de 2004. A este modelo se le conoce como el restringido porque solamente acepta su imposición

2.2.1.5 Lugar de cumplimiento

Como su nombre mismo lo indica, la detención domiciliaria deberá de cumplirse en el domicilio del imputado o investigado; ello es la regla general; pero, pueden presentarse supuestos en los cuales la medida no puede ser cumplido en el domicilio del imputado. En ese sentido, el lugar de cumplimiento de la detención domiciliaria puede cumplirse de dos maneras:

- El lugar de la residencia habitual del imputado o el investigado “en el cual deberá de permanecer todo el tiempo que se hace necesario para el cumplimiento de la detención domiciliaria que se ha dictado en su contra como también en un ambiente acondicionado como lugar de residencia y de trabajo” (Salinas, 2017);
- En el domicilio de otra persona (sea este natural o jurídica). Este supuesto se da cuando el imputado o investigado no tiene una casa propia o incluso cuando tenga su domicilio no se le puede fijar como el lugar en el cual pueda cumplir con la detención domiciliaria. En ese sentido, “la defensa técnica del imputado, puede proponer el lugar en el cual deberá de cumplir con el mandato de detención domiciliaria, pudiendo ser este, el domicilio de un familiar, un conocido, como también la propiedad de una entidad de carácter pública” (Bringas, 2015).

Sintetizando las ideas esbozadas, el lugar del cumplimiento de la detención domiciliaria se puede dar en dos sitios; el primero, en el domicilio real o habitual del investigado o imputado; y, segundo, cuando el imputado no tiene domicilio conocido se le impone cumplir en otro domicilio.

2.2.1.6 Duración de la detención domiciliaria

El Código Procesal Penal de 2004 en su artículo 290° inciso 7 regula la duración de la detención domiciliaria; y, señala que el tiempo que debe de durar esta medida de coerción procesal es lo equivalente al tiempo que debe de durar la otra medida de coerción procesal, la prisión preventiva.

Esta duración de la detención preliminar es así, por el hecho de que es una medida alternativa a la prisión preventiva; por lo que el tiempo que debe de durar la prisión, esta medida también es equiparable a ella. Por otro lado, en cuanto al vencimiento del plazo establecido para la detención domiciliaria, nuestra normatividad ha regulado una facultad del Juez para que este pueda disponer la inmediata liberación del detenido si es que aún no se dicta una sentencia en primera instancia en contra del imputado. De igual manera, en su potestad se encuentra la de disponer otra medida que garantice la presencia del imputado en las diligencias preliminares.

2.2.1.7 La detención domiciliaria a través de las sentencias del Tribunal

Constitucional

El Tribunal Constitucional peruano ha desarrollado un conjunto de sentencias destinados a desarrollar la institución procesal penal de la detención domiciliaria a través de diferentes procesos, siendo ello así, para efectos de la presente investigación vamos a desarrollar estas sentencias que vienen a ser los siguientes:

- **STC N ° 0019-2015-PI/TC.** En este caso Wolfeson, el Tribunal Constitucional desarrolló el arresto domiciliario desde una perspectiva u orbita constitucional. En ese sentido, los magistrados de dicho órgano constitucional precisaron que existen dos modelos de detención domiciliaria, los cuales son: a) el modelo restringido; y b) el modelo amplio. El primero de ellos, se aplica como una medida que sustituye a la

prisión preventiva, cuando el investigado o el imputado cumple con ciertas condiciones como la edad, que adolece de alguna enfermedad, este modelo podemos encontrar regulado en el Código Procesal Penal de 2004 que nos rige actualmente, casi en todo el Perú, a excepción de algunos distritos judiciales y fiscales de Lima.

El segundo de ellos, el modelo amplio, establece que esta medida es de aplicación alternativa a la prisión preventiva, y se encuentra en la potestad o facultad del juez de investigación preparatoria, de igual forma, cualquiera persona puede ser sujeto de imposición de esta medida.

Por otro lado, cuando desarrolló la posibilidad de equiparar la detención domiciliaria y la prisión preventiva, sostuvo que, de acuerdo a nuestra normatividad procesal estas instituciones son apenas disimiles en su aspecto sustancial.

- **STC N ° 1565-2002-HC/TC.** En este caso de Chumpitaz Gonzales el máximo intérprete de la Constitución señaló que la medida de detención domiciliaria es de configuración alternativa al que puede recurrir el Juez a fin de evitar la imposición de la prisión preventiva, y esta medida se encuentra supeditado a ciertos principios como la subsidiariedad, razonabilidad, provisionalidad entre otros.
- **STC N ° 0731-2004-HC/TC.** En el Caso de Villanueva Chirinos, el Tribunal Constitucional estableció como doctrina jurisprudencial que tanto la prisión preventiva como la detención domiciliaria tienen diferentes naturalezas, por el hecho de que cada uno de ellos genera una incidencia de diferente en cuanto a la ´privación del derecho a la libertad del individuo se trate.

2.2.1.8 La detención domiciliaria a nivel del Derecho Comparado

La detención domiciliaria como mecanismo coercitivo procesal, no solo ha sido regulado en el Código Procesal peruano, sino también se encuentra su regulación a

través de diferentes países a nivel de Latinoamérica, y para efectos del presente trabajo de investigación, vamos pasar a desarrollar el contenido de su regulación normativo:

- **Bolivia.** – En el Estado boliviano, la detención domiciliaria se encuentra regulado en el artículo 240° del Código de Procedimientos Penales. Y, su contenido está orientado en el supuesto de que se aplicará esta medida cuando ha sido declarado improcedente la determinación de la prisión preventiva; y, para ello deberá de haber existir peligro procesal (peligro procesal de obstaculización y de fuga).
- **Argentina.** – En este país la detención domiciliaria se encuentra regulado en el artículo 314 del Código Procesal Penal de 1991, que señala que el Juez se encuentra con la posibilidad de establecer la medida de detención domiciliaria de acuerdo a las normas del Derecho Penal para que la persona investigada pueda cumplir esta medida.
- **Venezuela.** – La detención domiciliaria se encuentra regulado en el artículo 242° del Código Orgánico Procesal Penal de 2012. Señala dicha disposición normativa que, siempre que haya concurrencia de los presupuestos equiparables a la de prisión preventiva, se podrá imponer esta medida por ser menos gravosa y obedecerá a criterios de solicitud del representante del Ministerio Público, o parte del imputado.
- **Ecuador.** – En el ordenamiento jurídico de este país, se encuentra regulado la detención domiciliaria en el artículo 171° del Código de Procedimientos Penales de 2001. En este país se ha regulado a esta medida como alternativo o subsidiario a la prisión preventiva, toda vez que su normatividad señala que cuando el delito a imponerse no sobre pase los 5 años, así como cuando aún no se ha dictado la medida de pena privativa de libertad, se podrá imponer otras medidas distintas a la prisión preventiva.
- **Paraguay.** – En el Código Procesal Penal paraguayo de 1998 se encuentra regulado la detención preliminar en el título de medidas denominadas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva, en el artículo 245°. Esta disposición normativa señala

que cuando haya peligro de fuga u obstaculización, el juez podrá imponer cualquiera de las medidas que son menos gravosas que la prisión preventiva; dentro de ellas en el numeral 1 del citado artículo, encontramos el arresto domiciliario como aquella medida a imponerse para su cumplimiento dentro del domicilio del imputado o el investigado.

- **Chile.** – En el país sureño, se puede encontrar a la medida de coerción denominado detención domiciliaria, en el artículo 155° del Nuevo Código Procesal Penal del año 2000; y este artículo se encuentra en el párrafo 6, que se desarrolla otras medidas cautelares de orden personal.

2.2.2 Prisión preventiva

Como se ha sostenido anteriormente, nuestra legislación referente al Derecho Procesal Penal, contempla de su cuerpo normativo un conjunto de instituciones denominados medidas de coerción procesal; y, dentro de ellos, podemos encontrar las denominadas medidas de coerción procesal de orden personal y real.

La prisión preventiva se encuentra dentro de la clasificación de las medidas de coerción procesal, pero de tipo personal. Se ha sostenido, que esta medida es la más gravosa para la libertad de las personas; y, últimamente ha mostrado una gran notoriedad porque dentro de los Juzgados de Investigación Preparatoria, casi a nivel nacional, se emite un auto fundado de prisión preventiva que acoge el requerimiento del Ministerio Público para así privar la libertad de los imputados.

Pero, lo cierto es que, se ha manifestado un uso excesivo y deliberado de esta institución; toda vez que, incluso con las normas del Código Procesal Penal de 2004 los magistrados de dichos juzgados aún mantienen la errónea idea de percibir a esta institución de carácter excepcional, como una regla general de aplicación, con el cual se vulnera el derecho a la libertad de la persona, en su esfera de libertad de tránsito.

Siendo ello así, en los siguientes apartados, vamos a desarrollar todo lo relacionado a la prisión preventiva, poniendo como énfasis la debida motivación que debería de llevar, por tratarse de una medida de coerción procesal que restringe el derecho a la libertad de las personas.

2.2.2.1 Evolución histórica

Cuando se estudia la prisión preventiva, podemos encontrar que esta institución ha sido usada ya en el Derecho Romano y su aplicación era excepcional, por lo que su sistema procesal tenía rasgos dispositivos. Ello se manifestó sobre todo en la etapa republicana de Roma. De igual manera, el uso de esta institución no era directo, sino alternativa y siempre estuvo supeditado a ser sustituido a través de otras medidas de garantías, como la fianza de tal manera que el sujeto que tenía la economía para poder pagar la fianza no era encarcelado como consecuencia de la detención provisional. “De este modo se aprecia que la detención provisional tenía una naturaleza cautelar en el sentido de que el fundamento para decretarla era la necesidad de asegurar la actuación de la pena” (Orlando, 2013, p. 53).

Asimismo, más adelante, en la edad media, esta medida se convierte en inquisitivo, por el hecho de que el Derecho se influenció por la doctrina religiosa cristiana y el Derecho Canónico, en ese sentido, se convirtió de aplicación general y no excepcional, de modo tal que los investigados terminaban su proceso estando ellos en la cárcel. Es por ello que, Orlando (2013) señala que, “esta medida se empezó a concebir como un adelanto a la ejecución a la pena”. En ese sentido, con la implementación del sistema procesal inquisitivo, el investigado o imputado no era considerado como un simple sospecho que había cometido un delito, sino era

concebido como un potencial delincuente que ya era culpable y por esa razón debía de estar en la prisión.

En la edad moderna, se instaura a la prisión provisional como una medida de lucha en contra de la delincuencia, en tal sentido, se convirtió en parte de la política criminal de todos los Estados sobre todo en los siglos XIX e inicios del XX. Más adelante, de acuerdo a los sistemas procesales de cada país, la prisión provisional o prisión preventiva (*nomen iuris* actual de la medida de coerción procesal) ha cumplido finalidades inquisitivas como dispositivos, y con el cual ha sido considerado como regla general y como de uso excepcional.

2.2.2.2 Definición

La prisión preventiva viene a ser una medida de coerción procesal personal, dicho sea de paso, la más gravosa que se encuentra regulado dentro de nuestro ordenamiento jurídico procesal (Código Procesal Penal de 2004) y que afecta el derecho a la libertad de las personas en su vertiente de libertad ambulatoria teniendo que cumple con la finalidad de asegurar la sentencia que será emitido por el juzgador, o en su defecto con asegurar el proceso, para lo cual deberá de cumplir con un conjunto de requisitos, siendo estos de índole procesal como material.

Dentro de la doctrina, Huamán (2018) ha señalado que, esta institución procesal es “es una medida cautelar temporal, que implica que la persona investigada será privada de su libertad debido a una persecución de delito que tiene importancia social, pero esta medida se dará de forma razonable y justificada” (p. 46). Como se puede apreciar, esta institución es una medida cautelar y como tal su duración es solo de carácter temporal, ya que se constituye en un instrumento del proceso para que este se desarrolle de manera adecuada; por esa razón se sostiene que viene a ser el instrumento

del instrumento, toda vez que el proceso también es un instrumento creado por el Derecho para determinar la responsabilidad de las personas que, supuestamente, han llegado a cometer delitos.

Por otro lado, Quiroz (2014) al desarrollar algunas ideas en torno de la prisión preventiva, ha señalado que,

Esta institución tiene una naturaleza de tipo provisional que se aplica como medida de coerción, porque atenta contra la libertad personal, el cual cuenta con la finalidad de que el imputado esté sometido al proceso y de esa manera no le sea posible eludir el juicio o no pueda obstaculizar la investigación en su contra. (p. 126)

Siendo ello así, podemos sostener que la prisión preventiva es una medida cautelar que tiene por finalidad asegurar el proceso. Pero, al ser regulado esta institución dentro de nuestra normatividad procesal como medida de coerción procesal personal, está enfocado a privar la libertad de las personas que están siendo investigadas por la imputación de la comisión de un hecho delictivo.

Ahora bien, siendo la prisión preventiva una medida de coerción procesal personal y la más gravosa, solamente deberá de ser impuesta en casos excepcionales, toda vez que nuestro sistema procesal penal está orientado para que el proceso se desarrolle como regla general con el investigado en libertad; en ese sentido, si es que el investigado realiza ciertas conductas obstaculizadoras de forma tal que ponga en peligro el normal desarrollo del proceso, recién deberá de solicitarse e imponerse esta medida de coerción procesal de orden personal.

En consecuencia, ante el requerimiento del representante del Ministerio Público, el Juez de la Investigación Preparatoria deberá de analizar los requisitos de la prisión preventiva, y que estos concurren de manera tal que si uno de los requisitos no concurre

el Juez deberá de declarar infundada la medida solicitada por el fiscal; en cambio, si aprecia que el fiscal cuente con todos los requisitos, se internará al investigado o imputado en un centro penitenciario.

2.2.2.3 Teorías que sustentan la prisión preventiva

La prisión preventiva como institución procesal, ha sido tratado por diferentes autores, y desde sus perspectivas han sostenido su esencia; razón por el cual se han postulado ciertas teorías, que de los cuales solo vamos a desarrollar a aquellos que sostienen que esta institución viene a ser una pena como también una medida cautelar.

- **Prisión preventiva como pena.** – Esta teoría es de corte sustancial o material y es postulada como una pena anticipada que es impuesta al investigado, solo por analizarse ciertos requisitos o presupuestos. Rojo (2016) al ser uno de los teóricos que sustenta esta posición sostiene que, “no se puede calificar a la prisión preventiva como una medida cautelar porque no cumple con ciertos requisitos indispensables que la norma regula para su cumplimiento” (pp. 26 - 31). Por esa razón, no se puede considerar a esta institución como una medida cautelar, sino como una pena anticipada, porque al imputado se le está internado en un centro penitenciario, sin antes haberle demostrado que ha cometido el hecho delictivo por el cual se le ha investigado.
- **Prisión preventiva como medida cautelar.** – Esta teoría es de orden procesal o adjetiva y los dogmáticos que lo sustentan han sostenido que la prisión preventiva es una medida cautelar, toda vez que solo se encarga de garantizar el normal desarrollo del proceso sin que haya conductas obstruccionistas por parte del investigado. En ese sentido, Huamán (2018) ha sostenido que, “no es una pena porque no existe una sentencia que lo declare de esa forma, más bien es una medida cautelar basado en la presunción de peligrosidad ante la sospecha de que el investigado cometió el delito” (p. 51). En ese

sentido, la prisión preventiva es solo una medida cautelar que tiene por finalidad asegurar el desarrollo del proceso para que se lleve a cabo de manera adecuada.

Estando ambas teorías desarrolladas en el párrafo precedentes, para nosotros, la prisión preventiva viene a ser una medida cautelar, que será solicitada por el fiscal solo cuando ve que concurren ciertas situaciones obstruccionistas por parte del investigado o imputado. En ese sentido, esta medida será excepcional como también provisional a tal punto de que su imposición obedecerá solamente a la concurrencia de sus requisitos impuestos por Ley.

2.2.2.4 Naturaleza de la prisión preventiva

Para comprender la real dimensión de la prisión preventiva es necesario recurrir al estudio de su naturaleza jurídica; y para ello cuando recurrimos a la doctrina, se ha sostenido que, “la prisión preventiva por su naturaleza es de carácter provisional, por tal motivo se aplica por un determinado tiempo” (Calderón, 2010, p. 89). Como se puede apreciar, la autora citada también sostiene que la prisión preventiva solo es de carácter temporal, y por tal razón no puede prologarse en el tiempo, ya que de ser así perdería su esencia e incluso podría llegar a constituirse en un adelantamiento de la pena que pudiera llegar a cumplir el imputado.

Por otro lado, se ha sostenido que la prisión preventiva al ser una medida cautelar y/o provisional, es una institución de manera personal que tiene por finalidad a que se garantice el proceso penal para lo cual, se restringe la libertad de la libertad de la persona investigada. Asencio (2003) ha señalado que, “no puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que haga devenir en una medida de seguridad o incluso una pena anticipada” (p. 1). Como se puede apreciar, a esta institución no se le puede ni

debe de asignar la calidad de pena anticipada, porque su finalidad es que asegure el normal desarrollo del proceso penal.

De igual manera, Sánchez (2009) ha sostenido que, “la prisión preventiva no supone un adelantamiento de la condena que podría cumplir el imputado en caso de ser sentenciado”. El autor citado hace dicha definición porque considera que la prisión preventiva no tiene una naturaleza de tipo sancionador; sino, por el contrario, cuenta con una naturaleza meramente procesal.

En ese sentido, debemos de entender a la prisión preventiva como el mecanismo por el cual se busca asegurar la decisión final, o en todo caso, que se asegure el desarrollo del proceso. Esta medida será tomada en cuenta con la finalidad de que el proceso se desarrolle de la mejor manera posible, ya que el investigado puede obstaculizar actuaciones investigatorias en su contra.

Siendo ello así, y en atención a los autores citados, podemos llegar a sostener que la prisión preventiva es una institución procesal regulado por nuestro Código Procesal Penal de 2004 como una medida de coerción procesal personal que es de tipo provisional e instrumental que tiene por finalidad asegurar el normal desarrollo del proceso penal, de igual forma tendrá que asegurar la presencia del investigado mientras dure el proceso instaurado en su contra.

2.2.2.5 Características de la prisión preventiva

La prisión preventiva como institución procesal de tipo personal, cuenta con las siguientes características:

- **Instrumentalidad.** – Se ha sostenido que la prisión preventiva es una medida cautelar y como tal, solo le sirve de instrumento al proceso principal que se está desarrollando en contra de un investigado. En ese sentido, esta institución se constituye

en un instrumento del que se vale el Derecho para que pueda asegurar el proceso penal. Debemos precisar que la instrumentalidad de la prisión preventiva no es con relación al Derecho Penal, sino al proceso penal que se sigue en contra de un sujeto, por la supuesta comisión de un hecho delictivo. Según Cusi (2017) “la instrumentalidad de la prisión preventiva es solamente de carácter excepcional” (p. 71)

- **Provisionalidad.** – La provisionalidad de la prisión preventiva implica que esta medida solo se encontrará vigente hasta que, eventualmente se dicte la sentencia final en el cual se decida el fondo del asunto. En ese sentido, no puede contar con la estabilidad temporal porque depende de lo que se decida en el fondo.
- **Mutabilidad.** – La prisión preventiva como una institución procesal instrumental del proceso penal, puede ser mutable o variables en cualquier momento, si es que se llega a verificar que alguno de los requisitos procesales o materiales ya no configura su composición. En ese sentido, se puede buscar variar la prisión preventiva en una comparecencia restringida u otra medida de coerción personal. En consecuencia, la mutabilidad de la prisión preventiva como característica significa que esta medida puede ser variable.
- **Temporalidad.** – Esta característica de la prisión preventiva tiene relación con el plazo por el cual se impone la prisión en contra del investigado. Ahora bien, el plazo de la prisión preventiva deberá de estar de acorde con el denominado plazo razonable, ya que no se puede imponer esta medida por un tiempo demasiado amplio ya que vulneraría este derecho fundamental. Aunque en un momento se puede imponer la prisión preventiva de un tiempo razonable; pero puede llegar a no ser suficiente y en tal sentido se puede pedir la prolongación de la misma.
- **Excepcionalidad.** – La regla general que ha impuesto el Código Procesal Penal de 2004 es que el imputado sea procesado en libertad. Es por esa razón que esta

característica cumple una función fundamental, toda vez que la prisión preventiva debe de ser impuesto de manera excepcional. Mendoza y Orcas (2018) han señalado que, “La excepcionalidad indica que la prisión preventiva solo puede ser aplicada con fines estrictamente necesarios y con razones jurídicas más no de otra índole” (p. 41)

- **Jurisdiccionalidad.** – La prisión preventiva al ser una medida cautelar que cuya finalidad es asegurar el proceso y la decisión final del Juez, solo puede ser dictado por un Juez de Investigación Preparatoria; en ese sentido, se configura su característica de jurisdiccionalidad, porque solo sale del ejercicio de la jurisdicción por parte del Juez.
- **Proporcionalidad.** – Otra de las características de la prisión preventiva es la proporcionalidad. Esta medida no puede ser impuesta sin que haya una proporción entre la medida y el delito investigado. Según Mendoza y Orcas (2018) ha señalado que, “dentro de ella se tendrá que verificar la necesidad, ello concibe que sea indispensable la prisión preventiva, la idoneidad y la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.” (p. 42)
- **Urgencia.** – Esta característica se relaciona con la denominada *periculum in mora* que es entendida como la urgencia de la imposición de la medida de coerción procesal personal.
- **Autonomía.** – Aunque parezca contradictorio, la prisión preventiva goza de autonomía en el sentido de que para su imposición, ejecución y requerimiento no depende del proceso principal; si bien es cierto, aunque tiene por finalidad asegurar el proceso principal.

2.2.2.6 Principios que sustentan la prisión preventiva

Por otro lado, la prisión preventiva también cuenta con un conjunto de principios que le son aplicables. Y, el fundamento de dichos principios se encuentra en

el extremo de que le orienta al juez que lo impone para que se guíe a través de ellos. Siendo ello así, en este apartado vamos a desarrollar los principios que sustentan la prisión preventiva, que vienen a ser los siguientes:

- **Principios de respeto a los derechos fundamentales.** – Nuestro Ordenamiento Jurídico establece que, dentro del Estado peruano, no se puede restringir los derechos que la Constitución y los Tratados Internacionales reconocen, y solo se podrá limitar a través de un proceso penal y esta deberá de estar de acorde a la legalidad caso contrario será parcial la privación de la libertad. En ese sentido, “uno de los principios que regula la prisión preventiva es el respeto a los derechos fundamentales antes de su imposición” (Carrión, 2016).
- **Principio de provisionalidad.** – Este principio determina que la prisión preventiva solo se deberá de imponer de manera provisional y únicamente por cuanto el tiempo lo necesite o requiera porque su finalidad única y última es la de asegurar el proceso principal.
- **Principio de proporcionalidad.** – Este principio regula u orienta el supuesto en el cual el Juez al momento de imponer la medida cautelar deberá de analizar la proporción existente la prisión preventiva y el peligro procesal. Y, solo deberá de imponer dicha medida solo cuando sea necesario y proporcional.
- **Principio de taxatividad.** – Este principio señala que las medidas de coerción procesal aplicables a los investigados, solo serán aquellos que se encuentran regulados en nuestra normatividad procesal. En ese sentido, este principio se relaciona con el principio de legalidad, que también orienta el proceso penal.
- **Principio de suficiencia probatoria.** – El principio de suficiencia probatoria está dirigido a establecer que tendrá que existir los fundadas y graves elementos de convicción, que no vienen a ser otra cosa que la prueba. “la adopción de medidas

coercitivas se aplica teniendo elementos probatorios relacionados en su mayoría al peligro de fuga o de obstaculización de la actividad probatoria” (Huamán, 2018, p. 54)

- **Principio de motivación de las resoluciones.** – Nuestra Constitución Política establece que todas las resoluciones judiciales deberán de ser motivadas debidamente, esta prescripción normativa, se encuentra regulado en el artículo 139° inciso 5. De esta disposición normativa podemos colegir que el auto de la prisión preventiva deberá de estar debidamente motivada, y ante su ausencia se hace susceptible a una revisión a través de los medios de impugnación como viene a ser la apelación.

2.2.2.7 Finalidad de la prisión preventiva

Nuestra normatividad procesal establece que la prisión preventiva es una medida de coerción procesal personal y es de tipo instrumental y cuya finalidad es que el proceso penal se desarrolle con éxito, y que de igual manera se pueda asegurar al imputado o funcionario para que se encuentre en el desarrollo de todo el proceso penal para que cuando se emita la sentencia correspondiente se pueda ejecutar la sentencia si es que llega a ser declarado fundado.

Estando a lo mencionado en el párrafo anterior, podemos llegar a sostener que la prisión preventiva no le sirve de instrumento al Derecho Penal Material, sino al proceso en sí. En ese mismo sentido, Huamán (2018) ha señalado que, “la finalidad que persigue la prisión preventiva es únicamente de índole procesal” (p. 50)

Jurisprudencialmente, nuestra Corte suprema ha establecido tres finalidades de la prisión preventiva, las cuales vienen a ser:

- a) Asegurar y garantizar la investigación en contra del imputado;
- b) Asegurar la presencia del imputado en todas las etapas del proceso;
- c) Garantizar el normal desarrollo y su consecuente resultado del proceso.

Por otro lado, doctrinariamente, Trujillo (2018) señala que, “la finalidad de la prisión preventiva es bipartita, los cuales vendrían a ser: a) garantizador del desarrollo de proceso de origen declarativo; b) garantizador de la ejecución futura o eventual de la sanción a imponerse” (p. 92). Como se puede apreciar, el autor citado considera que la finalidad de la prisión preventiva es doble.

En consecuencia, la prisión preventiva al ser una medida de coerción procesal personal tiene por finalidad asegurar la ejecución de la sanción que se le podría llegar a imponer, como también para poder asegurar la presencia del imputado en todo el desarrollo del proceso, que las investigaciones que se lleven a cabo sean garantizadas para el investigado o imputado.

2.2.2.8 Presupuestos de la prisión preventiva

La prisión preventiva al ser una medida de coerción procesal y dada su provisionalidad e instrumentalidad no es de aplicación general, sino de excepcionalidad por dicha razón deberá de cumplir con un conjunto de requisitos que se encuentran regulados en el artículo 268° del Código Procesal Penal (los denominados presupuestos materiales).

Pero, los requisitos materiales que se encuentran en el código mencionado, no son los únicos, sino que por el propio desarrollo de la jurisprudencia se ha desarrollado los requisitos de la prisión preventiva a través de sentencias casatorias y acuerdos plenarios; en tal sentido, a través de la casación N ° 262 – 2013 – Moquegua y el Acuerdo Plenario N ° 01 – 2019, se amplió los requisitos de la prisión preventiva, con los denominados requisitos procesales.

Siendo ello así, el requerimiento de prisión preventiva planteada por parte del representante del Ministerio Público deberá de obedecer a los requisitos que se

encuentra establecidos en el Código Procesal Penal de 2004 y de acuerdo a la sentencia casatoria y el acuerdo plenario. Siendo ello así, en los siguientes apartados vamos a desarrollar cada uno de los presupuestos, (materiales y procesales)

2.2.2.8.1 Presupuestos materiales. Tal como se ha adelantado, los presupuestos materiales de la prisión preventiva son los que se encuentran regulados en el artículo 268° del Código Procesal Penal, y vienen a ser los siguientes:

- **Fundados y graves elementos de convicción.** – El primero de los requisitos materiales de la prisión preventiva viene a ser la existencia de los fundados y graves elementos de convicción. Estos elementos de convicción se traducen a presunciones o indicios de prueba que van a servir de sustento para atribuir la comisión de un hecho delictivo al sujeto investigado. Dentro de la doctrina, Cáceres (2016) ha sostenido que, “estos elementos deberán de tener la capacidad de relacionar al imputado con el hecho punible, de igual forma se exige una explicación de manera precisa de la relación de causalidad entre los hechos denunciados y el tipo penal” (p. 52). Por otro lado, se debe de explicar a los fundados y graves elementos de convicción como aquellos actos de investigación que surgen como consecuencia de las investigaciones que realiza el representante del Ministerio Público. Por su parte, Ramos y Villajuan (2019) señalan que, “los elementos de convicción son actos de investigación que sustentan la existencia verosímil de la imputación de un hecho delictivo a una determinada persona” (p. 22). Los indicios que surgen de los actos de investigación deberán de ser llevados a la audiencia de prisión preventiva para que a través de ello el Juez de Investigación Preparatoria pueda determinar la procedencia de la prisión preventiva.

- **Prognosis de la pena.** – El segundo requisito material de la prisión preventiva es la prognosis de la pena. Ello implica que el delito que se le imputa al imputado deberá de ser mayor a los 4 años de pena privativa de libertad; en ese sentido, los delitos deberán de contar con una punibilidad de cuatro años como mínimo en su extremo mínimo. Castillo (2015) ha señalado que, “el juez, para disponer esta medida coercitiva, realizará un análisis preliminar de las evidencias disponibles y sobre esa base formulará una prognosis de la pena que podría recaer en el imputado” (p. 34)
- **Peligro procesal.** – Delgado (2017) ha señalado que este presupuesto se adecua cuando “existan indicios suficientes de que el inculpado pueda eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) o perturbar la actividad probatoria (peligro de entorpecimiento)” (p. 46). Este presupuesto de la prisión preventiva engloba a dos tipos de peligro: a) peligro de fuga; y b) peligro de obstaculización y cada uno de ellos se encuentra regulado dentro del Código Procesal Penal. De igual manera, cada uno de dichos peligros engloba un conjunto de instituciones que serán necesarios que se haga un análisis para poder fijar la procedencia de dicha medida de coerción procesal de tipo personal.

El procesal deberá de ser acreditado por el representante del Ministerio Público, ya que su fundamento no está basado en situaciones presuntas; sino en situaciones plausibles y reales; ya que el Juez de Investigación Preparatoria deberá de fundamentar su decisión en hechos reales donde exista el peligro de fuga y obstaculización.

2.2.2.8.2 Presupuestos procesales. Los presupuestos procesales no se encuentran regulados en el Código Procesal Penal de 2004, sino, estos han sido desarrollados

por la jurisprudencia. En ese sentido, se ha establecido de acuerdo a la casación N° 626–2013–Moquegua, y el Acuerdo Plenario N° 01–2019/CSJ-116, los siguientes presupuestos:

- **Duración de la medida.** – La prisión preventiva por tratarse de una medida cautelar y por su característica provisional, requiere que al momento de su requerimiento no solo se solicite el tiempo; sino también se fundamente las razones por los cuales se cree que se debe de imponer el tiempo que se está fijando; en ese sentido, se debe de recurrir al espíritu de la ley de acuerdo al artículo 272° del Código Procesal Penal. El Tribunal Constitucional al analizar la duración de la prisión preventiva ha señalado que el juez deberá de analizar si el plazo de la medida que se está adoptando es proporcional y razonable al delito que se está investigando (STC N ° 2915-2004-HC/TC). En consecuencia, la duración de la medida deberá de responder a la complejidad del proceso seguido en contra del investigado y no ser fijado de acuerdo a la parcialidad del juez que lo dicte, porque si no se fundamenta las razones de la duración de la medida, se estará transgrediendo la debida motivación.

- **Proporcionalidad de la medida.** – Otro de los presupuestos procesales de la prisión preventiva viene a ser la proporcionalidad de la medida a adoptarse y esto se relaciona de manera directa con el carácter dificultoso de la investigación que se le está haciendo al imputado. Este principio cuenta a su vez con tres sub principios, los cuales vienen a ser: a) la idoneidad; b) necesidad; y c) proporcionalidad.

En consecuencia, será necesario analizar los presupuestos materiales y procesales de la prisión preventiva para que el juez de investigación preparatoria puede imponer al investigado o imputado, para así poder continuar con el normal

desarrollo del proceso, como también para poder asegurar la presencia del imputado en el proceso y por si se llega a declarar fundada la pretensión punitiva.

2.2.2.9 Justificación legal de la prisión preventiva

Desde las normas internacionales se ha establecido que las personas cuentan con el derecho a la libertad, y si es que se llega a limitar dicho derecho, será necesario que se observe las causas establecidas dentro de las normas constitucionales y de orden legal de cada país o Estado que es parte, dichas limitaciones se puede encontrar a través de diferentes normas supranacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En ese sentido, en atención a las normas supranacionales, en el Perú, se regula la Constitución ha establecido que no se puede privar la libertad de una persona si no existe una resolución judicial debidamente motivada. Por otro lado, a través del Código Procesal Penal de 2004 se ha regulado instituciones procesales destinados a restringir la libertad de la persona humana; en tal sentido, en la sección tercera del segundo libro de dicho cuerpo normativo se regula en su expresión más gravosa a la prisión preventiva como un mecanismo de coerción procesal de tipo personal que está destinado a restringir la libertad ambulatoria de las personas, con la finalidad de poder asegurar la presencia del investigado en el transcurso del proceso.

Pero, dichas restricciones de la libertad, a través de la prisión preventiva, deberá de estar acorde a los parámetros establecidos en los artículos 253° y 254° del mismo cuerpo normativo que vienen a ser los siguientes: 1) la existencia de la voluntad legal; 2) existencia de una resolución jurisdiccional debidamente motivada; 3) la medida adoptada sea de manera indispensable; 4) esté acorde al principio de proporcionalidad. Estas limitaciones han sido desarrolladas por el Tribunal Constitucional como “la

medida de limitación a la libertad puede ser dictada en sede judicial a través de una medida coercitiva personal de carácter subsidiaria, provisional proporcional y razonable” (STC N ° 3629-2005-HC/TC).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), en la sentencia al caso López Álvarez vs Honduras ha precisado que este mecanismo de coerción procesal personal debe de estar “limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad que se constituyen en presupuestos fundamentales e indispensables en un Estado Democrático”. La CIDH precisó que cuando haya ausencia de dichos principios en las medidas de prisión preventiva se considerará una actuación arbitraria por parte de los magistrados que lo imponen.

En ese sentido, si la prisión preventiva no se adecua a los principios mencionados se tornarán en penas anticipadas y de carácter ilegal, y a consecuencia de ello será necesario que se justifique la medida dictada a través de la debida motivación, por lo que, Nieva (2012) ha señalado que, si ““no existe la más mínima diferencia entre el rigor de la prisión provisional y la pena definitiva de prisión” (p. 18). Siendo ello así, los Estados parte de los Tratados Internacionales deberán de adecuarse a lo que impone las normativas sino nos encontraremos en supuestos de arbitrariedad e ilegalidad al momento de la imposición de la prisión preventiva.

2.2.2.10 Motivación en los autos de prisión preventiva

La motivación de las resoluciones judiciales nace como consecuencia del mandato constitucional; porque nuestra Carta Magna prescribe que todas las resoluciones deberán de ser debidamente motivadas. En ese sentido, las sentencias y los autos deben de explicar el porqué de su decisión. Y, siendo la resolución judicial que

impone la prisión preventiva un auto, este deberá de contener una motivación que confronte los hechos y el sustento normativo para no transgredir este principio constitucional.

A parte de ello, el Código Procesal Penal de 2004 también dispone que el auto de prisión preventiva deberá de ser motivada; y, dicha disposición se encuentra en el artículo 271° del código mencionado. En ese sentido, el auto de prisión preventiva debe de ser motivada ya que la motivación implica darle razones a la medida adoptada que restringe la libertad personal.

La motivación de las resoluciones judiciales obedece a una doble dimensión de fundamentación, el cual viene a ser: a) permite que se controle las actividades jurisdiccionales; b) consigue el convencimiento en las partes y los ciudadanos en general de la medida adoptada. Se adiciona a ello que el Tribunal Constitucional establece que el auto de prisión preventiva deberá de ser motivada y contener adicionalmente la denominada motivación reforzada.

Por otro lado, la ausencia de la debida motivación tendrá una relación inversa sobre la validez del principio de proporcionalidad; ya que la proporcionalidad de la medida adoptada solo puede apreciarse por la existencia de la debida motivación que se traduce en darle sustentos jurídicos y fácticos.

En ese sentido, mediante el auto de prisión preventiva, a través de la debida motivación, se evita las fundamentaciones estereotipadas, maliciosas donde se expresen formulas generales y abstractas que sustenten la medida que restrinja el derecho a la libertad de tránsito de las personas que están siendo investigadas en el desarrollo de un determinado proceso penal.

2.2.2.10 Estándares de sospecha en la prisión preventiva y su debida motivación

Doctrinaria y jurisprudencialmente se ha desarrollado los estándares de sospecha con el cual debería de contar la prisión preventiva. Pero, para efectos de la presente investigación vamos a desarrollar lo establecido en el I Pleno Casatorio Penal N ° 01-2017/CIJ-433, los cuales son los siguientes:

- **Sospecha inicial simple.** – Esta es la sospecha menos gravosa existente, para lo cual el Fiscal como observador de la legalidad solamente requerirá con la delimitación de los hechos delictivos concretos que posibiliten la su actuación investigativa, adicional a ello, investiga con la experiencia de tipo criminalístico que establezca la comisión del hecho delictivo. Por esa razón Huamán (2018) señala lo siguiente: “se requiere de indicios procedimentales o fácticos relativos, aunque con cierto nivel de delimitación, sin los cuales no puede fundarse sospecha alguna, no es lo mismo que prueba indiciaria o por indicios, objeto de la sentencia” (p. 43)
- **Sospecha reveladora.** – Este nivel de sospecha es indispensable para la formalización de la investigación preparatoria y viene a ser el grado intermedio en cuanto a sospecha se refiera. Este grado de sospecha obliga a que haya una existencia de hechos delictivos reveladores de la comisión de la misma; y ellos servirán como fundamento para relacionar los indicios que determinen que el sujeto en realidad ha llegado a cometer el delito que se le imputa.
- **Sospecha suficiente.** – Este estándar de la sospecha se hace necesaria para que se dicte la acusación o para que se pueda emitir el auto de enjuiciamiento. Esta sospecha es relativamente sólida. Esto implica que los elementos de convicción son tan fundamentales que demuestran la existencia de la comisión delictiva y que por ello debe de sancionarse al sujeto activo del delito. En el grado de sospecha suficiente debemos tener en cuenta tres supuestos fundamentales que viene a ser: a) la acusación que realiza

el fiscal deberá de estar basado en hechos susceptibles de probanza con el uso de los medios probatorios; b) los hechos delictivos deben de ser de carácter concluyente en relación a la comisión de los tipos penales; y, c) que no sea necesario que haya obstáculos establecidos de carácter procesal.

- **Sospecha grave.** – Este nivel de sospecha es la más gravosa que existe dentro de nuestra normatividad procesal. Dentro del Código Procesal Penal de 2004 es denominada como la sospecha suficiente y sirve de base fundamental para que haya la acusación y el juzgamiento del sujeto que ha llegado a cometer el hecho delictivo; en ese sentido, se relaciona directamente con la probabilidad de que el sujeto ha cometido el hecho punible. En consecuencia, todos los elementos de convicción serán necesarios que se corrobore a través de otros medios probatorios.

2.2.2.11 Motivación reforzada en la prisión preventiva

Como se ha adelantado, la prisión preventiva, al ser un mecanismo de coerción procesal personal, al estar enfocado a la limitación de los derechos a la libertad de la persona que supuestamente ha llegado a cometer el hecho delictivo deberá de estar desarrollado de acuerdo a la motivación reforzada; ello se desprende de la Código Procesal Penal.

De acuerdo a la Casación N ° 262-2013-Moquegua, se estableció que el Fiscal en su requerimiento de prisión preventiva deberá de argumentar y motivar de acuerdo a las reglas de la motivación reforzada; de igual manera, al momento de oral su pedido de prisión preventiva en la audiencia deberá de motivar su la medida que está solicitando es de acorde a la proporcionalidad, necesidad e idoneidad; al igual que deberá de sustentar y motivar el tiempo de la duración de la medida.

Pero, lo establecido por la Corte Suprema no es descabellado ni mucho menos dificulta o ha establecido un grado mayor de elementos de convicción, porque solo se adecua a lo establecido por la Constitución Política del Perú en su inciso 5 del artículo 139° que prescribe la obligación de motivación de las resoluciones judiciales. Como es de entendimiento, el deber de motivación es un deber para el órgano jurisdiccional y es un derecho para los justiciables, ya que ellos tienen el derecho a saber las razones por los cuales se le está restringiendo un derecho fundamental como es la libertad y sobre todo en su vertiente ambulatoria.

Pero, la reforzada motivación no solo obedece al mandato constitucional; sino también encuentra sustento dentro del Código Procesal Penal de 2004, ya que este cuerpo normativo en su artículo 203° sostiene que las resoluciones que son emitidos por los jueces de investigación preparatoria deberán de contar con la debida motivación; y esta norma señala que los requerimientos de los representantes del Ministerio Público también deberán de contener una debida motivación. Adiciona la menciona normatividad que el Ministerio Público debe de emitir un requerimiento de prisión preventiva de manera tal que motive su posición como también se encuentre debidamente sustentado.

En consecuencia, podemos sostener que los parámetros que ha establecido la Corte Suprema en cuanto a la motivación del auto de prisión preventiva obedecen a parámetros constitucionales por los cuales deben de motivarse las resoluciones judiciales fundamentales. El auto que concede la prisión preventiva es de vital importancia, por el hecho de que está enfocado a la restricción de los derechos fundamentales de las personas investigadas por la comisión de un delito.

2.2.2.12 Supuestos donde existe la falta de motivación en la prisión preventiva

La prisión preventiva como un mecanismo de coerción procesal puede ser declarado fundado o infundado a través de un juez de investigación preparatoria; y, como el juez lo declara a través de una resolución judicial (auto) esta deberá de estar debidamente motivada; pero, existen supuestos en los cuales no se presenta una debida motivación y estos supuestos son los siguientes:

- **Falta de motivación.** – Una de las categorías que primero se presenta en relación al defecto de la motivación es cuando en la resolución judicial, el juez no explica las razones que lo han llevado a asumir dicha posición. Este supuesto se entiende como el criterio de falta de motivación y ello implica que hay una ausencia de los fundamentos de índole jurídico como factico.
- **Motivación aparente.** – En este tipo de defecto en la motivación, el juez hace aparentar que hubo una adecuada motivación, pero en el fondo no se explica el porqué de la decisión que se está tomando. En ese sentido, “la validez de una resolución deberá de estar sustentada en razones mínimas que expliquen el porqué de las decisiones” (Eto, 2019)
- **Falta de motivación interna del razonamiento.** – El juez al hacer su motivación tendrá que estructurar su razonamiento en premisas judiciales que den sustento a su toma de decisión. Pero, en este tipo de defecto, no se puede deducir las premisas expresadas por el juez y por tanto demuestra una falta de coherencia en relación a la narrativa que ofrece; en tal sentido, “se convierte en un documento de dar a conocer las razones que han llevado a tomar la decisión por parte del juez que emite la resolución” (Eto, 2019)
- **Diferencias con la motivación externa.** – Esta falencia en la motivación se presenta cuando el juez no ha confrontado de manera exacta y precisa los fundamentos de hechos y las premisas jurídicas extraídas de las normas; en tal sentido, no existe una

adecuada subsunción de los hechos a la normatividad para adecuar la conducta a la norma.

- **Motivación insuficiente.** – Este supuesto deficiente en la motivación de las resoluciones judiciales se presenta cuando el juez no hace una adecuada motivación teniendo en cuenta todos los aspectos y extremos de los hechos y su confrontación con las normas; en consecuencia, lo que se demuestra es una motivación insuficiente.
- **Motivación sustancialmente incongruente.** – La deficiencia en la motivación que da como resultado la incongruencia, se presenta en el aspecto activo como en el cuerpo mismo de la resolución. En ese sentido, el primero de ellos se presenta cuando el juez en su decisión a tratado de alterar o modificar los debates llevados al proceso; mientras que la segunda se presenta cuando los justiciables son privados del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y de igual manera del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.
- **Motivación cualificada.** – Según Eto (2019) “este tipo de motivación exige una indispensable y especial sustento de la razón para la emisión de las resoluciones, justificando el hecho y el derecho, ya que de por medio esta la afectación de derechos fundamentales”. La motivación cualificada exige un mayor razonamiento por parte de los jueces que emiten una resolución judicial. Es por esa razón que, dentro de la doctrina constitucional haciendo una interpretación al inciso 5 del artículo 139° de la constitución se ha sostenido que, “las resoluciones sean cual sea la instancia debe ser con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustente” (Chanamé, 2019).

2.3 Definición de términos básicos

La terminología especializada es importante en una investigación, para poder comprender el significado de las propuestas planteadas, así como para ser coherente durante

las etapas de la ejecución del proyecto y finalmente, defender con mayor objetividad las conclusiones que merezca el problema.

- **Auto de prisión preventiva.** El auto de prisión preventiva es la resolución judicial por el cual el Juez puede declarar fundada o infundada la prisión preventiva después de haberse desarrollado la audiencia pertinente como consecuencia del requerimiento de prisión preventiva solicitada por parte del Ministerio Público.
- **Arraigo.** El arraigo es la relación o sujeción a un determinado lugar, situación o comunidad con el cual cuenta una persona investigada por la supuesta comisión de un hecho delictivo que se le imputa. El arraigo es bastante debatido en los supuestos donde se manifiesta el peligro (de obstaculización o de fuga)
- **Detención domiciliaria.** La detención domiciliaria es una medida de coerción procesal de tipo personal que se le impone a una persona investigada. Dentro de nuestra legislación se ha establecido como una medida alternativa a la prisión preventiva, por la concurrencia de ciertos presupuestos legales.
- **Medidas de coerción.** Las medidas de coerción procesal, son mecanismos procesales destinados a garantizar el normal y exitoso del proceso penal, dentro de nuestra legislación se puede encontrar dos formas de coerción (las personales y las reales).
- **Motivación.** La motivación es darles razón o porqué a las decisiones tomadas dentro de una resolución judicial por parte de los jueces. De igual manera, se constituye en un derecho fundamental de todas las personas dentro de todo Estado Constitucional y Social de Derecho.
- **Prisión preventiva.** La prisión preventiva es una medida de coerción procesal personal que es considerado como la más gravosa que atenta el derecho a la libertad de las personas en su ámbito ambulatorio. Para su procedencia se hace necesario la concurrencia de ciertos requisitos que son los materiales y los denominados requisitos procesales que encuentran su fundamento en las sentencias judiciales.

- **Presupuestos procesales.** Al conjunto de presupuestos que han sido incorporados jurisprudencialmente para la procedencia de la prisión preventiva, se denominan presupuestos procesales y estos vienen a ser la duración de la medida, la proporcionalidad de la medida y la sospecha grave o vehemente.
- **Peligro procesal.** El peligro procesal es entendido como el supuesto por el cual una persona puede llegar a obstruir el desarrollo del proceso, como también puede llegar a fugarse del país con la intención de no afrontar la consecuencia de sus conductas.
- **Resolución judicial.** La resolución judicial es el acto procesal de los jueces. Dentro de nuestra legislación se puede encontrar su regulación de manera tripartita (decretos, autos y sentencias).

2.4 Formulación de la hipótesis:

2.4.1 *Hipótesis general*

H.G. La debida justificación de la detención domiciliaria se impone frente a la incomprendida motivación de la prisión preventiva, por cuanto es menos grave que esta última en Huacho en el año 2020.

2.4.2 *Hipotesis específicas*

H.E.1 La detención domiciliaria resulta una medida menos gravosa pero igual efectiva que la prisión preventiva en Huacho en el año 2020.

H.E.2 Frente a la imposibilidad de motivacion y justificacion de la prision preventiva para afectar la libertad del procesado, resulta viable la detención domiciliaria en Huacho en el año 2020.

H.E.3 La viabilidad de la detención domiciliaria resulta inidónea la aplicación de la prisión preventiva en Huacho en el año 2020.

Tabla 1: Operacionalización de las variables

TÍTULO: DEBIDA JUSTIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN DOMICILIARIA FRENTE A LA INCOMPRENDIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, HUACHO 2020

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
VI LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN DOMICILIARIA	La prisión preventiva es una medida coercitiva cautelar personal, prevista por nuestro NCPP, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación, la vinculación del imputado a la misma y al Juzgamiento, que de ser el caso constituirá la culminación del proceso. Barrientos (2011)	Medida que se aplica, luego de evaluar la gravedad de los hechos, la relación directa entre el imputado y los hechos y la verificación de la alta probabilidad de una sentencia condenatoria. La detención domiciliaria debe cumplirse bajo custodia policial o de una institución —pública o privada— o de una tercera persona designada para tal efecto. Asimismo, puede se puede disponer la vigilancia electrónica personal y la imposición de límites o prohibiciones a la comunicación con diversas personas.	Variante de la comparecencia restringida Vigilancia electrónica Supervisión humana	- En su artículo 268, el Código Procesal Penal - Custodia domiciliaria - Instrumento jurídico de eficacia - Acción de los operadores de justicia.	PREGUNTA PREGUNTA PREGUNTA PREGUNTA PREGUNTA PREGUNTA
VD INCOMPRENDIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	La detención domiciliaria es una medida cautelar. ¿Qué es una medida cautelar? Es una medida dictada por un juez para resguardar un proceso judicial. En este caso, se trata de una medida cautelar penal, por lo que se impone a alguien que está siendo procesado por la supuesta comisión de uno o más delitos, es decir, alguien que aún no ha sido sentenciado. Por ello, en el Perú nadie es “sentenciado a arresto domiciliario”, porque esta figura legal no es una sanción, sino una <u>privación temporal</u> de la libertad personal. Gonzales (2015)	La detención de un imputado es la excepción, siendo la regla general la de ser procesado con una medida menos gravosa como es el de comparecencia con restricciones, como: no cambiar de domicilio ni ausentarse de él sin conocimiento y autorización del juez; concurrir a todas las diligencias en los días en que se le cite por parte de la autoridad judicial o por el Ministerio Público; la prohibición de concurrir a determinados lugares de dudosa reputación en donde se vende alcohol o drogas; las prohibición de comunicarse con determinadas personas, como por ejemplo la víctima, siempre que no afecte el derecho de defensa.	Pena gravosa Afectación del principio de presunción de inocencia Motivación insuficiente	- Peligro procesal - Sospecha fuerte - Legitimidad constitucional - Alta probabilidad - Prognosis - Medida excepcional	PREGUNTA PREGUNTA PREGUNTA PREGUNTA PREGUNTA PREGUNTA

Tabla 2: Operacionalización de la variable X

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Variante de la comparecencia restringida	En su artículo 268, el Código Procesal Penal Custodia domiciliaria	1, 2,	Sí, totalmente de acuerdo	6
			Sí, parcialmente de acuerdo	4 – 5
			No estoy de acuerdo	2 – 3
Vigilancia electrónica	Instrumento jurídico de eficacia	3, 4,	Sí, totalmente de acuerdo	6
			Sí, parcialmente de acuerdo	4 – 5
			No estoy de acuerdo	2 – 3
Supervisión humana	Acción de los operadores de justicia.	5,6	Sí, totalmente de acuerdo	6
			Sí, parcialmente de acuerdo	4 – 5
			No estoy de acuerdo	2 – 3
Variable X Debida justificación de la detención domiciliaria		1, 6	Sí, totalmente de acuerdo	15 – 18
			Sí, parcialmente de acuerdo	11 – 14
			No estoy de acuerdo	6 – 10

Tabla 3: Operacionalización de la variable Y

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Pena gravosa	Peligro procesal Sospecha fuerte Legitimidad constitucional	7, 8,	Sí, totalmente de acuerdo	6
			Sí, parcialmente de acuerdo	4 – 5
			No estoy de acuerdo	2 – 3
Afectación del principio de presunción de inocencia	Alta probabilidad Prognosis	9, 10,	Sí, totalmente de acuerdo	6
			Sí, parcialmente de acuerdo	4 – 5
			No estoy de acuerdo	2 – 3
Motivación insuficiente	Medida excepcional	11,12	Sí, totalmente de acuerdo	6
			Sí, parcialmente de acuerdo	4 – 5
			No estoy de acuerdo	2 – 3
Variable X Incomprendida motivación de la prisión preventiva		7, 12	Sí, totalmente de acuerdo	15 – 18
			Sí, parcialmente de acuerdo	11 – 14
			No estoy de acuerdo	6 – 10

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño Metodológico

3.1.1 Tipo

El presente proyecto de tesis ha sido elaborado siguiendo una finalidad, evaluar los problemas y limitaciones que se suscitan respecto dos medidas coercitivas personales: prisión preventiva y detención domiciliaria. En ese orden de ideas el estudio cumple con las características de una investigación de tipo ANALÍTICA, por cuanto corresponde evaluar nuestras dos variables de trabajo en materia penal; es de corte TRANSVERSAL ya que los datos de la realidad se han tomado solo del año 2020 en Huaura – Huacho.

3.1.2 Enfoque

El enfoque es cuantitativo, se utilizará la recolección y análisis de datos para la demostración del establecimiento de los objetivos tanto general como los específicos debido a la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística (cuantitativa)

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

La población materia de estudio se basa en los siguientes instrumentos:

- **PERSONAS:** La población a estudiar se encuentra conformada por jueces penales, fiscales, asistentes de función fiscal, especialistas de juzgados, funcionarios, abogados especialistas y usuarios que en total suman 120 personas.

Tabla 4: *Población del estudio*

N	Estrato	Subpoblación
1	Abogados	120
	Total	120

3.2.2 Muestra

La muestra está conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada que siendo nuestra población numericamente nimia, es decir 120 personas para lo cual es aplicable la siguiente fórmula estadística.

CONFIABILIDAD

FORMULACIÓN

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right],$$

donde

- S_i^2 es la varianza del ítem i ,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- K es el número de preguntas o ítems.

Midiendo los ítems de la variable Debida justificación de la detención domiciliaria

Tabla 5. Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,495	3

Fuente: Datos estadísticos procesados

Midiendo los ítems de la variable Incomprendida motivación de la prisión preventiva

Tabla 6. Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,596	3

Fuente: Ídem.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear

En la presente investigación se ha procedido a delimitar las siguientes técnicas para la recolección de datos: Fichaje: Para recolectar la información de nuestro marco teórico y los sustentos teóricos – doctrinarios en materia PENAL Y PROCESAL PENAL; Encuesta: para recolectar la opinión de nuestra unidad de análisis sobre nuestra propuesta de investigación.

3.3.2 Descripción de los instrumentos

Para la técnica del fichaje, se utilizará el instrumento de las fichas que son cuadros estructurado para la selección de información doctrinal. Para la técnica de la encuesta, se utilizará el instrumento del cuestionario de encuesta que se es estructurado en base a nuestra propuesta de investigación, constituido por preguntas con alternativas (verdadero y falso) y dicotómicas.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Para la presente investigación se ha delimitado que el procesamiento de la información se realizará utilizando la técnica de la estadística básica, mediante el instrumento estadísticos que nos permitirá obtener resultados para luego interpretarlos (tablas y figuras) todo relacionado a la prisión preventiva y la detención domiciliaria.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones

4.1.1 Análisis descriptivos de los resultados de las dimensiones

Tabla 7: Variante de la comparecencia restringida

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Sí, totalmente de acuerdo	108	90,0	90,0	90,0
Sí, parcialmente de acuerdo	11	9,2	9,2	99,2
No, estoy de acuerdo	1	,8	,8	100,0
Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2019

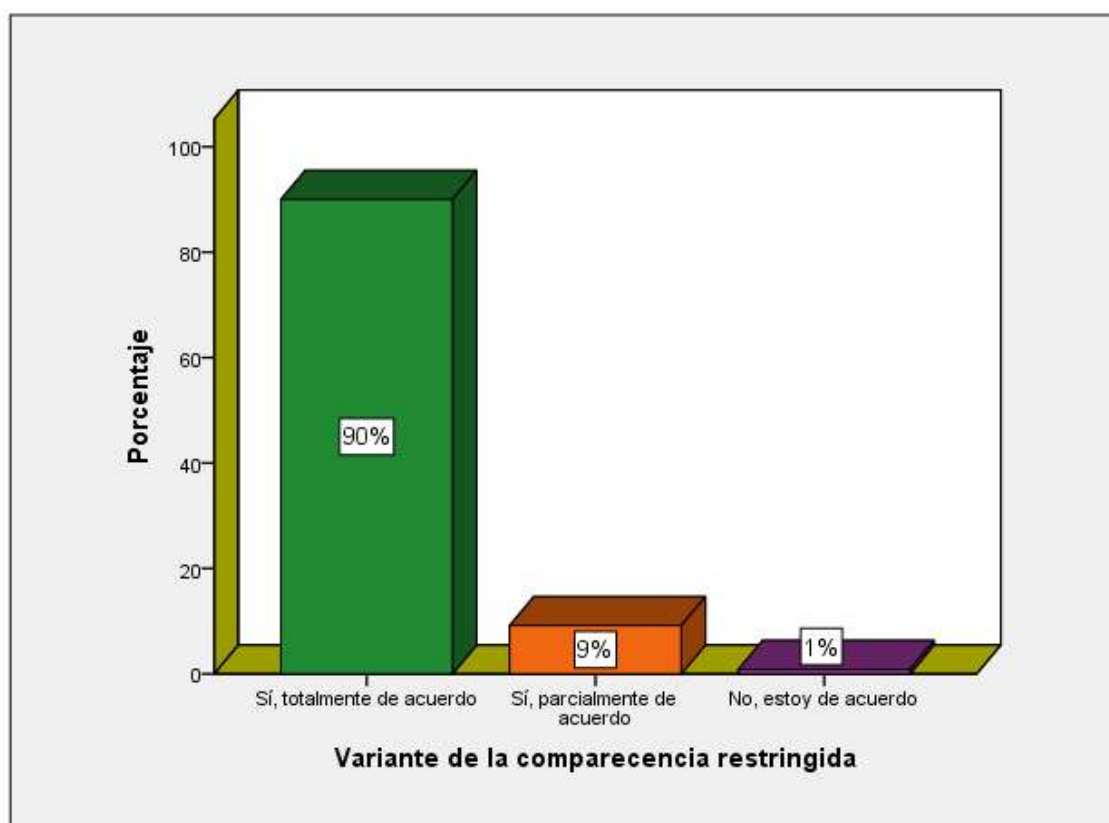


Figura 1: Distribución de porcentaje de la variable Variante de la comparecencia restringida

De la tabla 7 y figura 1 se observa que el 71% de los pobladores del distrito Judicial de Huaura que fueron encuestados ubican en el nivel Alto a la variable Deficiente protección que brinda el estado frente al desamparo del adolescente infractor el 25% la muestran en un nivel Medio y un 4% la sitúan en el nivel Bajo

Tabla 8: *Vigilancia electrónica*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí, totalmente de acuerdo	111	92,5	92,5
	Sí, parcialmente de acuerdo	7	5,8	98,3
	No, estoy de acuerdo	2	1,7	100,0
	Total	120	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

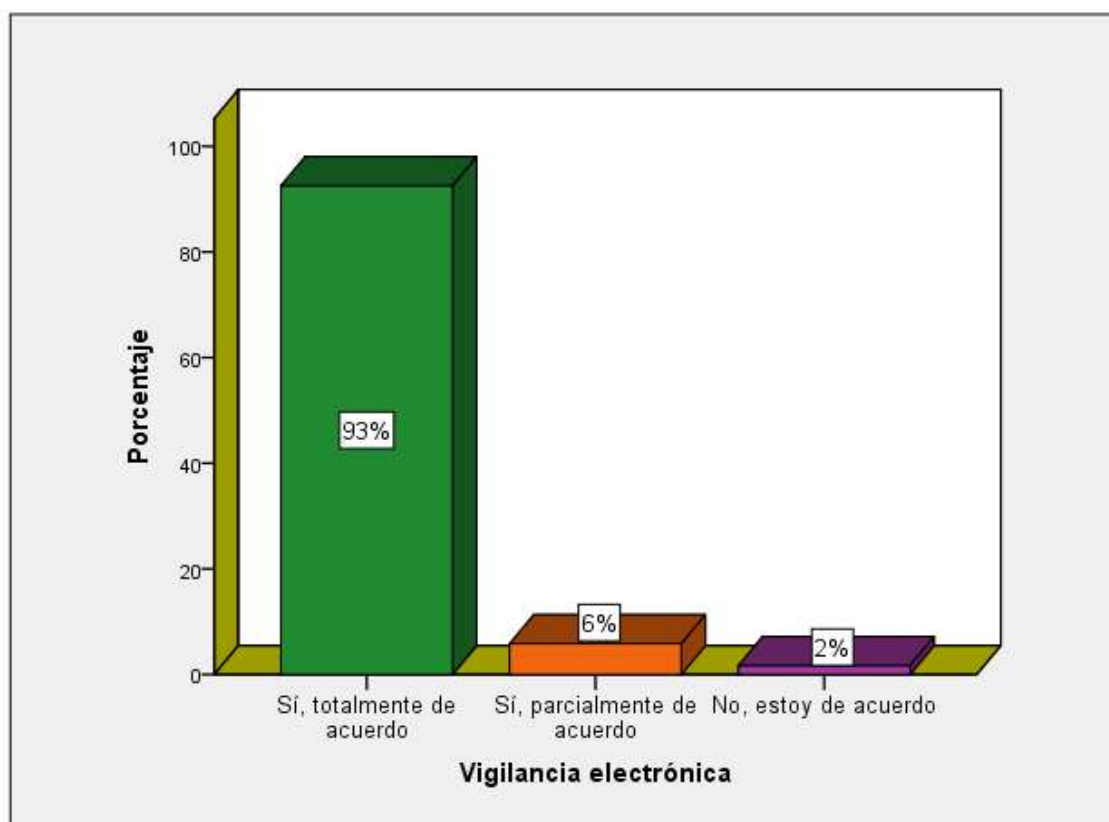


Figura 2: *Distribución de porcentaje de la variable Vigilancia electrónica*

De la tabla 8 y figura 2 se observa que el 73% de los pobladores del distrito Judicial de Huaura que fueron encuestados ubican en el nivel Alto a la dimensión Incumplimiento del principio de interés superior del niño, el 16% la muestran en un nivel Medio y un 11% la sitúan en el nivel Bajo

Tabla 9: *Supervisión humana*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Sí, totalmente de acuerdo	112	93,3	93,3	93,3
Sí, parcialmente de acuerdo	6	5,0	5,0	98,3
No, estoy de acuerdo	2	1,7	1,7	100,0
Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

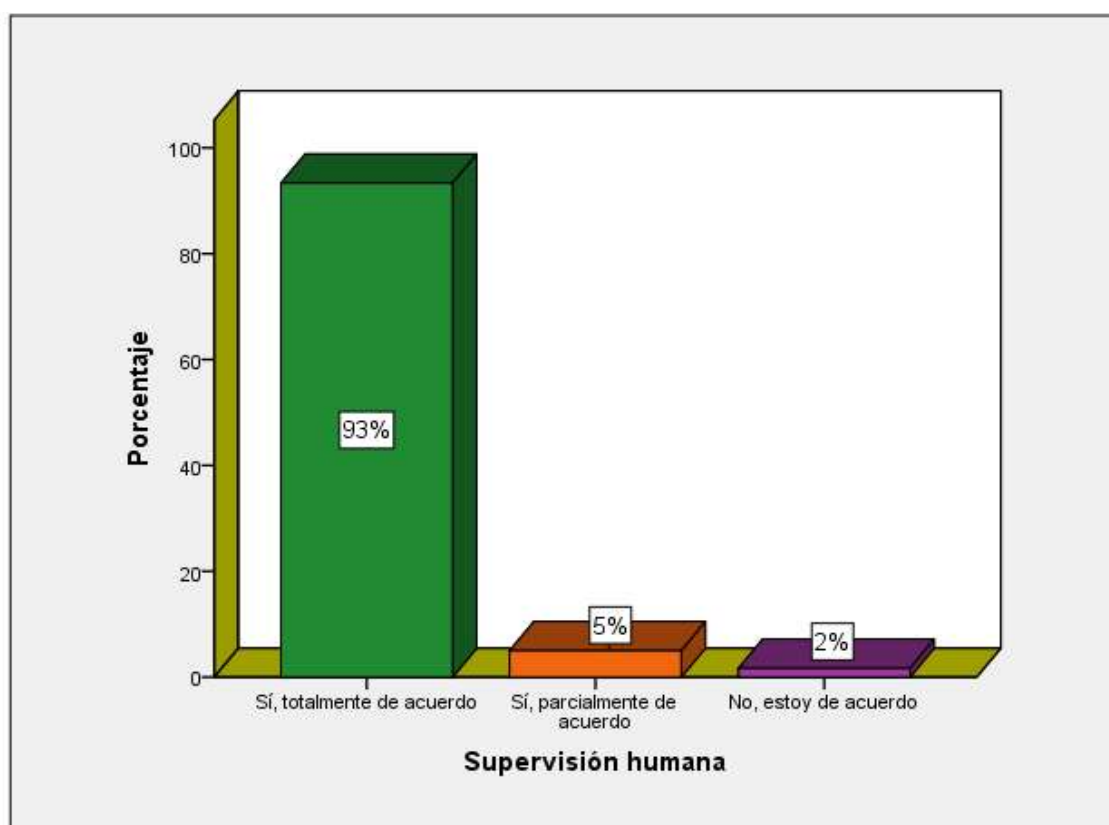


Figura 3: *Distribución de porcentaje de la variable Supervisión humana*

De la tabla 9 y figura 3 se observa que el 75% de los pobladores del distrito Judicial de Huaura que fueron encuestados ubican en el nivel Alto a la dimensión Problemas para la reinserción social, el 15% la muestran en un nivel Medio y un 11% la sitúan en el nivel Bajo.

Tabla 10: *Pena gravosa*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Sí, totalmente de acuerdo	79	65,8	65,8	65,8
Sí, parcialmente de acuerdo	34	28,3	28,3	94,2
No, estoy de acuerdo	7	5,8	5,8	100,0
Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

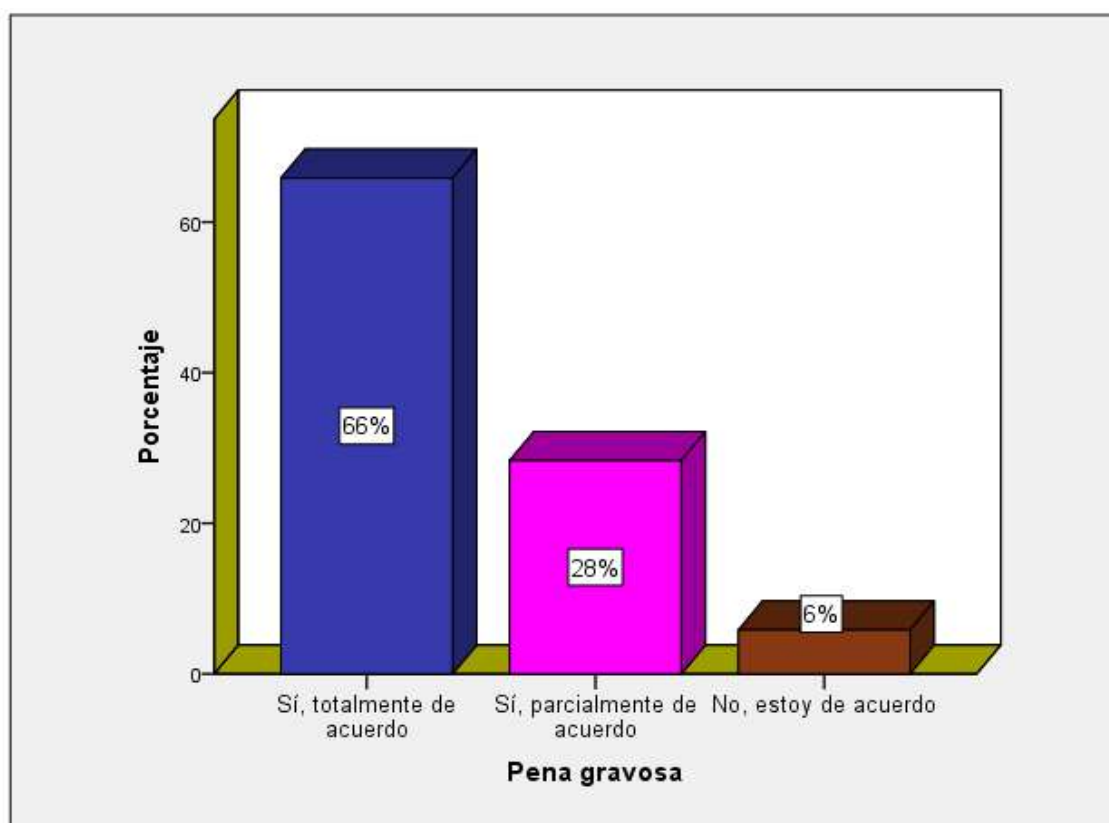


Figura 4: *Distribución de porcentaje de la variable Pena gravosa*

De la tabla 10 y figura 4 se observa que el 71% de los pobladores del distrito Judicial de Huaura que fueron encuestados ubican en el nivel Alto a la variable Deficiente protección que brinda el estado frente al desamparo del adolescente infractor el 25% la muestran en un nivel Medio y un 4% la sitúan en el nivel Bajo

Tabla 11: *Afectación el principio de presunción de inocencia*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí, totalmente de acuerdo	89	74,2	74,2
	Sí, parcialmente de acuerdo	25	20,8	95,0
	No, estoy de acuerdo	6	5,0	100,0
	Total	120	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

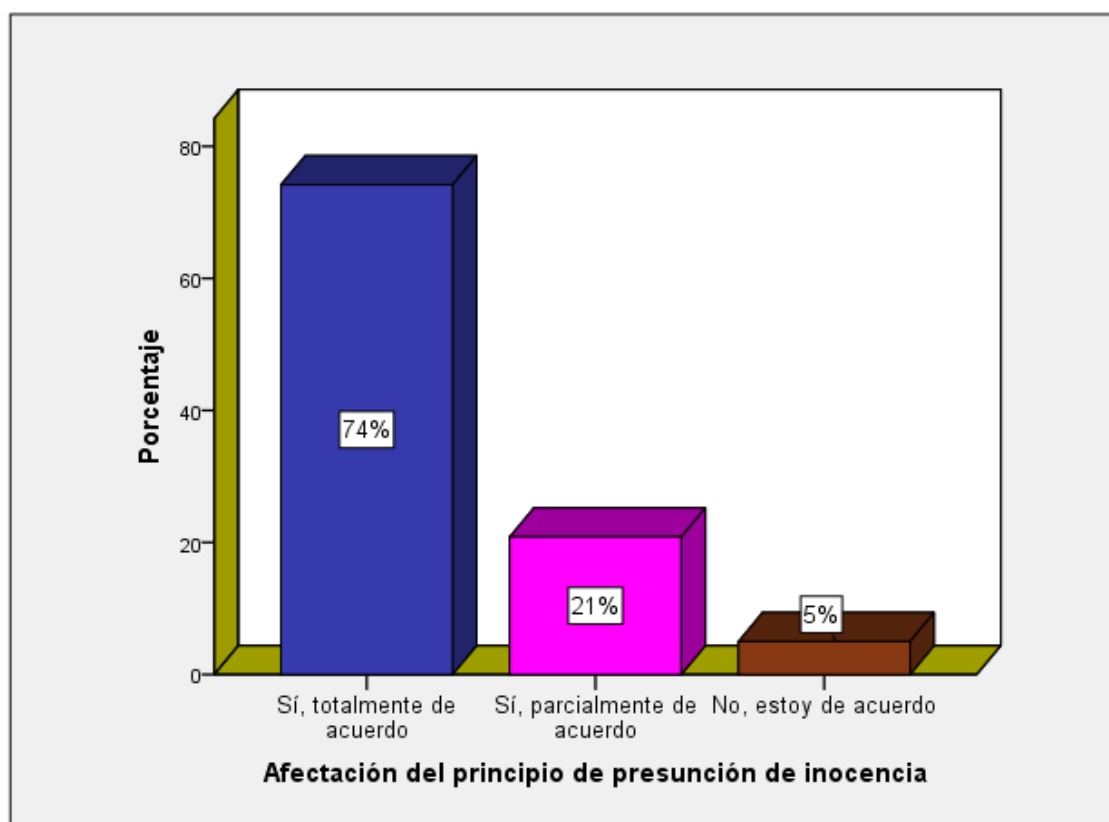


Figura 5: *Distribución de porcentaje de la variable Afectación el principio de presunción de inocencia*

De la tabla 11 y figura 5 se observa que el 73% de los pobladores del distrito Judicial de Huaura que fueron encuestados ubican en el nivel Alto a la dimensión Incumplimiento del principio de interés superior del niño, el 16% la muestran en un nivel Medio y un 11% la sitúan en el nivel Bajo

Tabla 12: *Motivación insuficiente*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí, totalmente de acuerdo	100	83,3	83,3
	Sí, parcialmente de acuerdo	14	11,7	95,0
	No, estoy de acuerdo	6	5,0	100,0
	Total	120	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

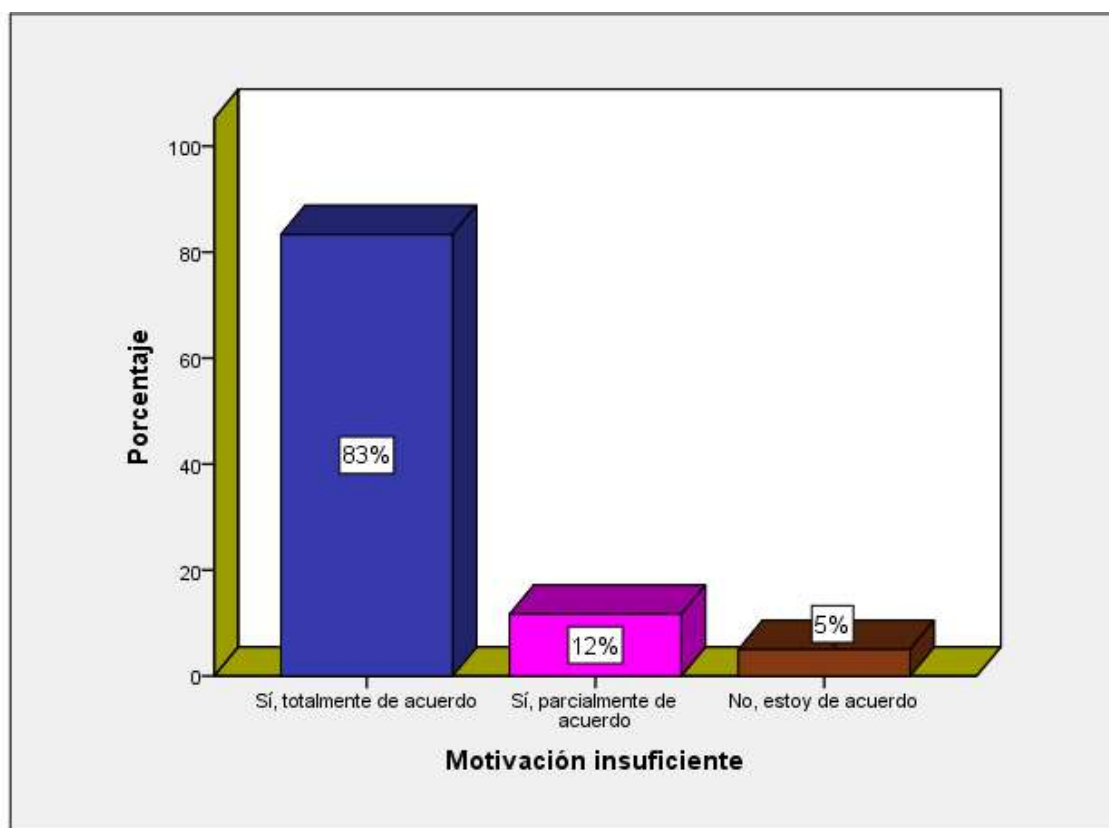


Figura 6: Distribución de porcentaje de la variable Motivación insuficiente

De la tabla 12 y figura 6 se observa que el 75% de los pobladores del distrito Judicial de Huaura que fueron encuestados ubican en el nivel Alto a la dimensión Problemas para la reinserción social, el 15% la muestran en un nivel Medio y un 11% la sitúan en el nivel Bajo

4.2 Prueba de Normalidad

Tabla 13: Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Debida justificación de la detención domiciliaria	,251	120	,000
Variante de la comparecencia restringida	,253	120	,000
Vigencia electrónica	,214	120	,000
Supervisión humana	,219	120	,000
Incomprendida motivación de la prisión preventiva	,213	120	,000
Pena gravosa	,251	120	,000
Afectación del principio de presunción de inocencia	,244	120	,000
Motivación insuficiente	,327	120	,000

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

Por otra parte, la tabla N° 13, muestra los resultados de la prueba de normalidad aplicada a las dimensiones de cada variable, donde se puede evidenciar que se ha aplicado la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, por tener una población mayor a 50 y observando que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones con puntajes que se aproximan a una distribución anormal, por ello, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Rho Spearman.

4.3 Contrastación de hipótesis

4.3.1 Hipótesis general

H_a: La debida justificación de la detención domiciliaria se impone frente a la incomprensida motivación de la prisión preventiva, por cuanto es menos grave que esta última en Huacho en el año 2020.

H₀: La debida justificación de la detención domiciliaria no se impone frente a la incomprensida motivación de la prisión preventiva, por cuanto es menos grave que esta última en Huacho en el año 2020.

Tabla 14: *Debida justificación de la detención domiciliaria e Incomprensida motivación de la prisión preventiva*

Correlaciones			Debida justificación de la detención domiciliaria	Incomprensida motivación de la prisión preventiva
Rho de Spearman	Debida justificación de la detención domiciliaria	Coefficiente de correlación	1,000	,844**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	120	120
	Incomprensida motivación de la prisión preventiva	Coefficiente de correlación	,844**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	120	120

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 14 exhibe la Rho de Spearman = ,844, con un sig.(bilateral)= ,000 < 0,05 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Debida justificación de la detención domiciliaria e Incomprensida motivación de la prisión preventiva, en Huacho en el año 2020. La correlación es de una magnitud muy buena.

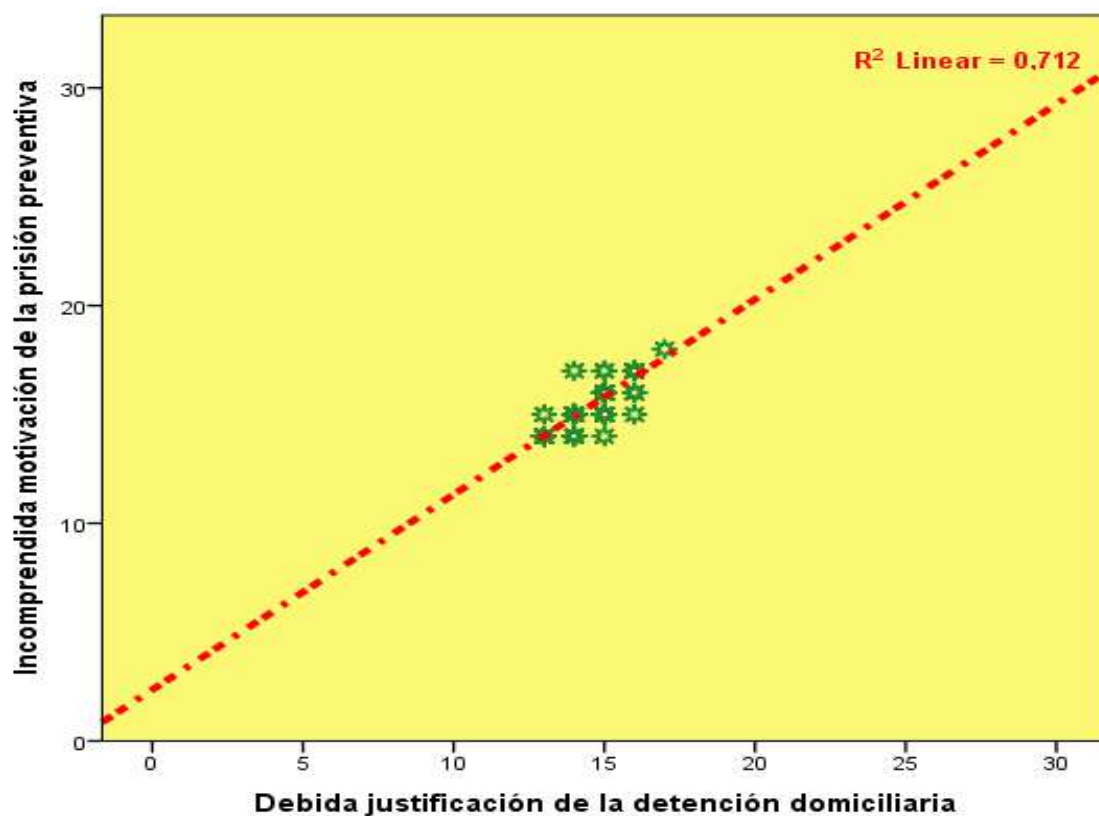


Figura 7: *Debida justificación de la detención domiciliaria e Incomprendida motivación de la prisión preventiva*

4.3.2 Hipótesis especial 1

H_a: La detención domiciliaria resulta una medida menos gravosa pero igual efectiva que la prisión preventiva en Huacho en el año 2020.

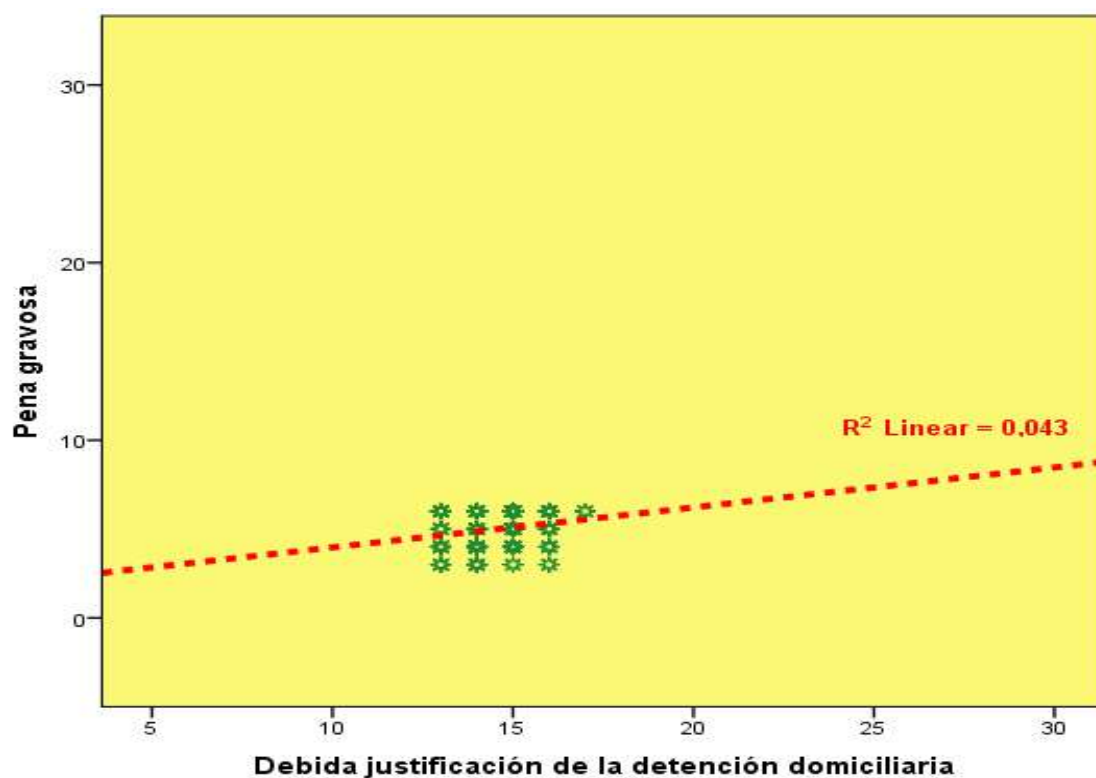
H₀: La detención domiciliaria no resulta una medida menos gravosa pero igual efectiva que la prisión preventiva en Huacho en el año 2020.

Tabla 15: *Debida justificación de la detención domiciliaria y Pena gravosa*

Correlaciones				
		Debida justificación de la detención domiciliaria		Pena gravosa
Rho de Spearman	Debida justificación de la detención domiciliaria	Coeficiente de correlación	1,000	,253**
		Sig. (bilateral)	.	,005
		N	120	120
	Pena gravosa	Coeficiente de correlación	,253**	1,000
		Sig. (bilateral)	,005	.
		N	120	120

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 15 exhibe la Rho de Spearman = ,253, con un sig.(bilateral) = ,005 < 0,05 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Debida justificación de la detención domiciliaria y Pena gravosa, en Huacho, año 2020. La correlación es de una magnitud muy buena.

**Figura 8:** *Debida justificación de la detención domiciliaria y Pena gravosa*

4.3.3 Hipótesis especial 2

Ha: Frente a la imposibilidad de motivación y justificación de la prisión preventiva para afectar la libertad del procesado, resulta viable la detención domiciliaria en Huacho en el año 2020.

H₀: Frente a la imposibilidad de motivación y justificación de la prisión preventiva para afectar la libertad del procesado, resulta viable la detención domiciliaria en Huacho en el año 2020.

Tabla 16: Incomprendida motivación de la prisión preventiva y Variante de la comparecencia restringida

Correlaciones				
		Incomprendida motivación de la prisión preventiva		
		Variante de la comparecencia restringida		
Rho de Spearman	Incomprendida motivación de la prisión preventiva	Coeficiente de correlación	1,000	,225*
		Sig. (bilateral)	.	,014
		N	120	120
	Variante de la comparecencia restringida	Coeficiente de correlación	,225*	1,000
		Sig. (bilateral)	,014	.
		N	120	120

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05.

La tabla 16 exhibe la Rho de Spearman =, 225, con un sig.(bilateral)= ,014 < 0,05 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Incomprendida motivación de la prisión preventiva y Variante de la comparecencia restringida, en Huacho año 2020. La correlación es de una magnitud muy buena.

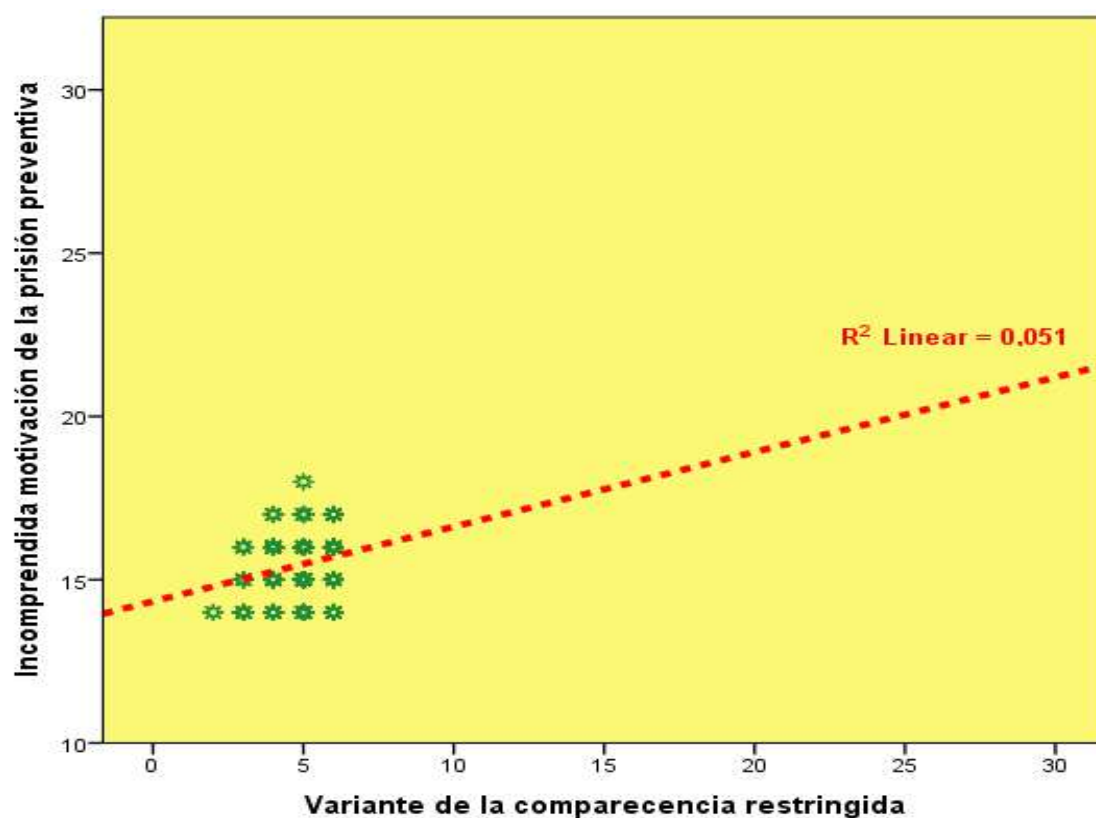


Figura 9: *Incomprendida motivación de la prisión preventiva y Variante de la comparecencia restringida*

4.3.4 Hipótesis especial 3

H_a: La viabilidad de la detención domiciliaria resulta inidónea la aplicación de la prisión preventiva en Huacho en el año 2020.

H₀: La viabilidad de la detención domiciliaria no resulta inidónea la aplicación de la prisión preventiva en Huacho en el año 2020.

Tabla 17: *Debida justificación de la detención domiciliaria y Afectación del principio de presunción de inocencia*

Correlaciones			Debida justificación de la detención domiciliaria	Afectación del principio de presunción de inocencia
Rho de Spearman	Debida justificación de la detención domiciliaria	Coeficiente de correlación	1,000	,275**
		Sig. (bilateral)	.	,002
		N	120	120
	Afectación del principio de presunción de inocencia	Coeficiente de correlación	,275**	1,000
		Sig. (bilateral)	,002	.
		N	120	120

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 17 exhibe la Rho de Spearman = ,275, con un sig.(bilateral)= ,002 < 0,05 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Debida justificación de la detención domiciliaria y Afectación del principio de presunción de inocencia, en Huacho año 2020. La correlación es de una magnitud muy buena.

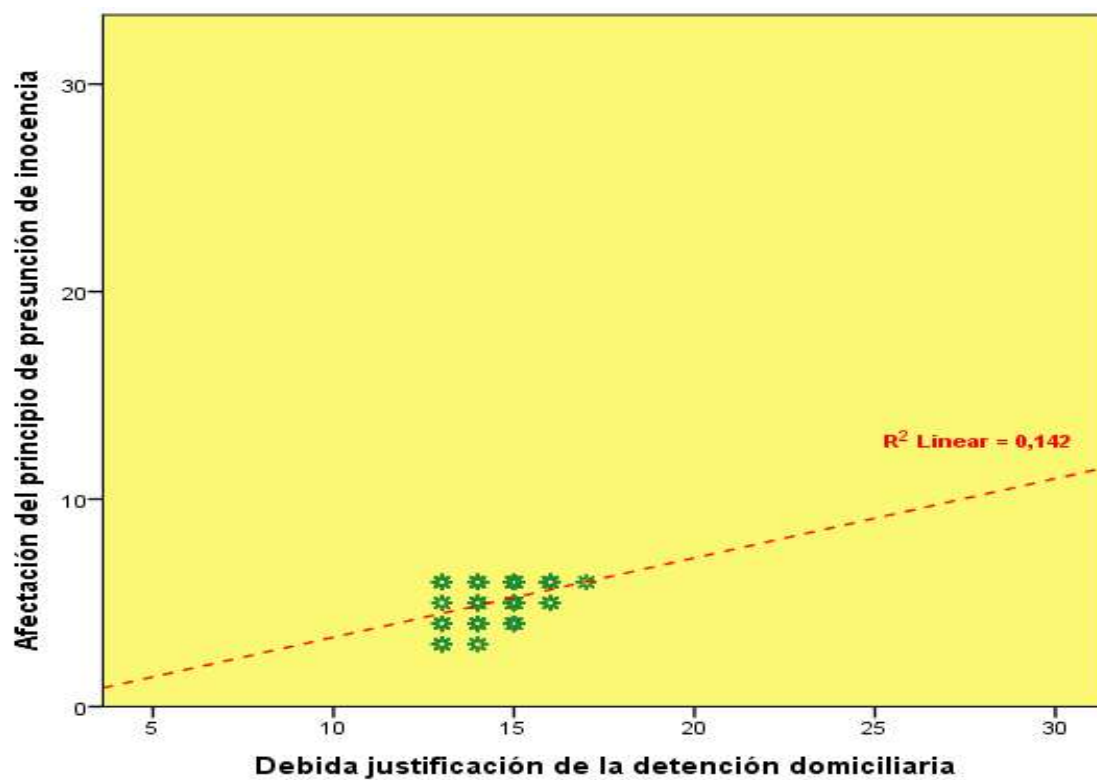


Figura 10: *Debida justificación de la detención domiciliaria y Afectación del principio de presunción de inocencia*

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión

En este estadio del trabajo, importa realizar un comparativo entre los precedentes que se tiene en esta investigación, así se tiene la investigación de Palomares (2018) realizado en Bogotá, intitulada: *La prisión domiciliaria como alternativa de política pública para combatir el hacinamiento carcelario en Colombia*, que evidencia un aspecto que del mismo modo como en nuestra realidad se observa que el hacinamiento carcelario en Colombia es una realidad, consecuentemente se hace necesario hacer un estudio profundo a las instituciones procesales destinados a restringir los derechos de las personas por la comisión de delitos, buscando que sean menos las personas que requieran ser internados, menos todavía si aún no se le ha impuesto una sentencia firme, en nuestro caso y según la tabla 12, se exhibe la Rho de Spearman = ,844, con un sig.(bilateral)= ,000 < 0,05 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Debida justificación de la detención domiciliaria e Incomprendida motivación de la prisión preventiva, en Huacho en el año 2020. La correlación es de una magnitud muy buena.

Para Salinas (2017) en su investigación titulada; *El abono de la detención domiciliaria en el cumplimiento de la pena, dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho*, presentado a la Universidad Privada Antenor Orrego, concluye que la detención domiciliaria al igual que la detención preventiva se constituyen en instituciones procesales destinados a privar la libertad ambulatoria de los imputados o investigados y su cumplimiento debería de contrarrestar a la decisión final, bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, sino puede transgredir los derechos fundamentales de las personas, en este caso se sostiene que tanto la detención preliminar como la prisión

preventiva, son instituciones que privan la libertad locomotora y ambas pueden afectar derechos fundamentales; sin embargo, mucho más gravosa resulta la prisión preventiva y por ello se debe privilegiar la detención domiciliaria, en el caso que nos avoca en esta investigación, según la tabla 10 que exhibe la Rho de Spearman = ,253, con un sig.(bilateral)= ,005 < 0,05 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la nula, en ese caso se concluye que existe relación significativa entre Debida justificación de la detención domiciliaria y Pena gravosa, en Huacho, año 2020. La correlación es de una magnitud muy buena.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Existe relación significativa entre la incomprensión motivación de la prisión preventiva y la variante de la comparecencia restringida, esto en virtud a lo que se exhibe en la tabla 11 donde se aprecia que la Rho de Spearman = ,225, con un sig.(bilateral)= ,014 < 0,05 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula, siendo entonces la correlación de una magnitud muy buena.

Segundo: Existe relación significativa entre la debida justificación de la detención domiciliaria y la variante sanción gravosa, esto en virtud a lo que se exhibe en la tabla 10 donde se aprecia que la Rho de Spearman = ,253, con un sig.(bilateral) = ,005 < 0,05 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la nula, por tanto, siendo entonces la correlación de una magnitud muy buena.

Tercero: Existe una relación significativa entre la incomprensión motivación de la prisión preventiva y la variante de la comparecencia restringida, esto en virtud a la tabla 11 que exhibe la Rho de Spearman = ,225, con un sig.(bilateral)= ,014 < 0,05, la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula.

Cuarto: Existe una relación significativa entre la debida justificación de la detención domiciliaria y afectación del principio de presunción de inocencia, ello según la tabla 12 que exhibe la Rho de Spearman = ,275, con un sig.(bilateral)= ,002 < 0,05 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la nula.

Quinto: Las medidas coercitivas personales deben ser utilizadas con razonabilidad y sensatez, por cuanto su imposición masiva, especialmente sobre las más gravosas como la prisión preventiva que puede contribuir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

6.2 Recomendaciones

- Se recomienda a todos los operadores de justicia (jueces y fiscales) el otorgamiento de medidas efectivas contra los procesados, pero siempre aceptando que la carta magna protege la presunción de inocencia.
- Se recomienda a todos los operadores de justicia (jueces y fiscales) tamizar las medidas coercitivas a fin de aplicar las más adecuada e idónea a cada uno de los procesados, siempre teniendo en cuenta los principios rectores de protección a la persona humana.
- Se recomienda a todos los estudiosos de materia penal y procesal penal, incentivar a los legisladores y los estamentos pertinentes para que se procure establecer criterios como la gravedad de los hechos imputados, los antecedentes, y otros criterios adecuados para aplicar medidas idóneas para cada caso.
- Se sugiere a los legisladores proponer mecanismos de solución frente a la problemática de hacinamiento penitenciario a fin de aplicar medidas más benevolentes como la detención domiciliaria, pero garantizando la efectividad de la medida.

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

STC N ° 2915-2004-HC/TC Caso Berrocal Prudencio

STC N ° 3629-2005-HC/TC

STS N ° 019-2005-PI/TC

STC N ° 0019-2015-PI/TC

STC N ° 1565-2002-HC/TC

STC N ° 0731-2004-HC/TC

Casación N ° 626 – 2013 – Moquegua,

Acuerdo Plenario N ° 01 – 2019/CSJ-116

7.2 Referencias Bibliográficas

Calderón, A. (2010). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. 5ta. Edición. Lima, Editorial San Marcos E.I.R.L.

Cáceres, R. (2016). *Medidas de coerción en el nuevo código procesal penal*. Lima, Academia de la magistratura.

Carrión, J. (2016). *Curso “Prisión preventiva”*. Lima; Editorial Academia de la Magistratura.

Chanamé, R. (2019). *Constitución Política del Perú didáctica explicada en diagramas*. (4ta ed.) Lima: Grijley

Eto, G. (2019). *Derecho procesal constitucional su interpretación y desarrollo Jurisprudencial*. Lima: Grijley

Ore, A. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo II*. Lima, Lima: Editorial Reforma.

Quiroz, W. (2014). *La prisión preventiva*. Lima: Ideas Solución Editorial SAC.

7.3 Referencias Hemerográficas

Arbulú, V. J. (s/f). *Detención domiciliaria*. Publicado en: Urbe et Ius, construyendo ciudadanía. Recuperado de: https://urbeetius.org/wp-content/uploads/2020/06/Detencion_domiciliaria.pdf

Baldeón, E. S. (2019). *La detención domiciliaria y el peligro de fuga, distrito de Ventanilla – Callao 2018*. [Tesis disponible en el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo]

Bringas, S. M. (2015). *La detención domiciliaria en el Código Procesal Penal y su especial consideración hacia la mujer gestante*. En: Derecho y Cambio Social, ISSN: 2224-4131, Depósito legal: 2005-5822

Castillo, O. (2015). *Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad*. [Tesis disponible en el repositorio institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego]

Huamán, E. (2018). *La motivación del presupuesto del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas*. [Tesis disponible en el repositorio virtual de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga]

Obando O. F. y Zalamea, D. E. (2018). *Prisión preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*. Tesis, recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>

- Palomares, M. C. (218). *La prisión domiciliaria como alternativa de política pública para combatir el hacinamiento carcelario en Colombia*. Publicado en la revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia.
- Rojo, Y. (2016). *El Abuso de la Prisión Preventiva en el Proceso Penal*. Recuperado de: (Seminario sobre Aportaciones Teóricas y Técnicas Recientes). Universidad Nacional de la Pampa: http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_rojela
- Sánchez, P. (2012). *La prisión preventiva en el Código Procesal Penal 2004*. En: Ministerio Público y Proceso Penal Anuario de Derecho Penal 2011 – 2012.
- Trujillo, J. (2018). *Enfoque del Sistema Procesal Penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco – 2016*. [Tesis disponible en el repositorio institucional de la Universidad de Huánuco]

7.4 Referencias Electrónicas

- Defensoría del Pueblo (2013). *La detención domiciliaria y la libertad personal*. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-adjuntia-N-010-2013-DP-ADHPD.pdf>
- Pico, E. A. (2018). *La prisión domiciliaria como régimen de cumplimiento de pena alternativo para las personas vulnerables*. Tesis disponible en: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2123/1/T-ULVR-1924.pdf>
- Margarín, K. R. (2020). *LA detención domiciliaria como herramienta preferente de protección de la dignidad humana en la prisión preventiva*. Tesis, disponible en: [UCV 2 prisión preventiva y detención domiciliaria Margarín OKR-Peña QJI-SD.pdf](#)

- Ramos, X. N. y Villajuan, A. A. (2019). *Positivización del criterio de proporcionalidad en la prisión preventiva como garantía de la vigencia del derecho a la libertad como regla - Huacho 2015-2017*. Tesis, disponible en: [Faustino RAMOS POLLERA VILLAJUAN URRIETA.pdf](#)
- Salinas, M. A. (2017). *El abono de la detención domiciliaria en el cumplimiento de la pena, dentro de un estado social y democrático de derecho*. Tesis, disponible en: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2874/1/REP_DERE_MARIAN.SALINAS_ABONO.DETENCI%c3%92N.DOMICILIARIA.CUMPLIMIENTO.PENA.DENTRO.ESTADO.SOCIAL.DEMOCRATICO.DERECHO.pdf
- Vargas, Y. A. (2017). *La debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno*. Tesis, disponible en: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas_Ccoya_Ybone_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villavicencio, J. O. (2018). *Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de callao, periodo 2017*. Tesis, disponible en: <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2937/TESIS%20JAVIER%20VILLAVICENCION%20CARPIO.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO A: Instrumentos para la toma de datos



Esta indagación se efectúa en el límite del tema de estudio para conferirse el título de abogado de la UNJFSC. El estudio que en esta oportunidad se lleva a cabo está titulado: **DEBIDA JUSTIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN DOMICILIARIA FRENTE A LA INCOMPRENDIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, HUACHO 2020**

Estimado señor (ita) (a) conforme se aprecia nuestra investigación está relacionada con la materia penal y procesal penal, tratamos de advertir las medidas de coerción personal y su aplicación en el plano práctico, por lo que requerimos de su apoyo especial, en ese sentido le pedimos absolver las preguntas de este cuestionario, le pedimos su honestidad y transparencia ya que de su respuesta se obtendrá información valiosa que servirá para comprobar nuestra hipótesis y darle validez a nuestra tesis.

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

I. DEBIDA JUSTIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN DOMICILIARIA

A. Variante de la comparecencia restringida

1. Desde tu óptica ¿la detencion domiciliaria es una variante de la comparecencia restringida?

- a) Sí, totalmente de acuerdo.
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo

2. Desde tu óptica ¿la detencion domiciliaria es una variante de la comparecencia restringida, pero con mayor restriccion del derecho a la libertad?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo

B. Vigilancia electrónica

3. Desde tu óptica ¿la detencion domiciliaria es una especie de Vigilancia electrónica, con igual efectividad?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo

4. Desde tu óptica ¿la detencion domiciliaria, en tanto se cumpla con los requisitos y condiciones es una medida acertada, será menos gravosa que una prision preventiva y con igual severidad y seguridad que la vigilancia electrónica?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo

C. Supervisión humana

5. Según tu apreciación ¿la detencion domiciliaria es una esupervision humana, similar a la Vigilancia electrónica, pero con igual efectividad?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo

6. Desde tu óptica ¿la detención domiciliaria, es una medida acertada, con supervisión humana, menos gravosa que una prisión preventiva y con igual seguridad que la Vigilancia electrónica?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo

II. INCOMPRENDIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

D. Pena gravosa

7. ¿Desde tu apreciación, mayormente la prisión preventiva es una medida injustificada muy grave que puede afectar el principio del debido proceso y proporcionalidad?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo

8. ¿Desde tu visión, la prisión preventiva comparada con la detención domiciliaria resulta siendo una medida incomprensible que puede afectar distintos principios de rango constitucional?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo

E. Afectación del principio de presunción de inocencia

9. Desde su punto de vista, ¿La debida justificación de la detención domiciliaria no afectará el principio de presunción de inocencia que usualmente se vulnera con la prisión preventiva?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo

10. ¿En qué medida frente a la imposibilidad de justificación de la prisión preventiva resulta viable la detención domiciliaria y no se afecta el principio de presunción de inocencia y proporcionalidad?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo

F. Motivación insuficiente

11. ¿En qué medida la viabilidad de la detención domiciliaria resulta idónea contra la aplicación de la prisión preventiva?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo

12. ¿En qué medida frente a la insuficiencia de la motivación de la prisión preventiva resulta viable la detención domiciliaria y no se afecta el principio de presunción de inocencia?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo

Muchas gracias por su colaboración